

48  
rej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**"FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
EN LA CELEBRACION DE TRATADOS  
INTERNACIONALES"**

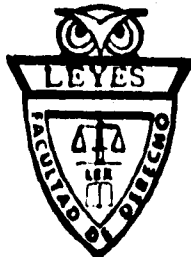
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**VICTOR HUGO BARRAGAN RAMIREZ**



**CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES**

**A MI MADRE Y MI PADRE**

**POR EL APOYO QUE ME BRINDARON Y LA  
OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR EN LA MAXIMA  
CASA DE ESTUDIOS POR TODOS SUS ESFUERZOS**

**A MI HERMANO**

**ATENCIONES Y AYUDA EN EL MOMENTO  
EN QUE FUE NECESARIO PARA EL  
ESTIMULO PARA LOGRAR OBTENER Y  
TERMINAR LA TESIS**

**A LA CATEDRATICA PROFESORA  
DE LA FACULTAD DE DERECHO  
LIC. GRACIELA A OSORIO VILLASEÑOR  
MI AGRADECIMIENTO POR SUS ATENCIONES  
Y ASESORAMIENTO**

**A LA FACULTAD DE DERECHO  
Y A TODOS LOS PROFESORES  
POR HABERME ENSEÑADO LOS  
PRINCIPIOS GENERALES DEL  
DERECHO**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS ABOGADOS  
DE GENERACION DE TRABAJO POR HABERME  
APOYADO PARA SEGUIR Y CONTINUAR ESTUDIANDO**

**AMIS AMIGOS DE LA INFANCIA POR  
SU APOYO PARA LA CULMINACION  
DEL PRESENTE TRABAJO**

**MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO**

**CON INFINIDAD GRATITUD A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO FACULTAD DE DERECHO**

**INDICE GENERAL**

**FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
EN LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES**

INTRODUCCION - - - - -

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS IN--  
NACIONALES**

**A.-ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS TRATADOS**

a) Sumer - - - - -	2
b).- EGIPTO - - - - -	3
c).- GRECIA - - - - -	6
d).- ROMA - - - - -	10
e).- EDAD MEDIA - - - - -	15
f).- EPOCA CONTEMPORANEA - - - - -	20

**B.-EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO - - - - - 22**

1.-Antecedentes del Artículo 89 de la Constitución Política de --  
los Estados Unidos Mexicanos

**CAPITULO II**

**ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

A.- LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES	33
a).-NATURALEZA JURIDICA	33
B.- FUNDAMENTACION DE LA EXCLUSIVIDAD DEL EJECUTIVO PARA CELEBRAR TRATADOS	
a).-ARTICULO 89 FRACCION X DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	37
C.- EL PODER LEGISLATIVO AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES	
a).-ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	43

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

A.-JEFE DE ESTADO	49
a).- EL JEFE DE ESTADO EN EL DERECHO MEXICANO	57
B.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	63
b).-EL SECRETARIO DE RELACIONES EN EL DERECHO MEXICANO	68
C.- AGENTES DIPLOMATICOS	72
D.- MISIONES ESPECIALES	77

### CAPITULO IV

#### RELACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES

A.-LEY DE TRATADOS DE ENERO DE 1992	
I.-ORIGEN Y MOTIVOS	83

2.- LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS	87
B.- TRATADOS INTERNACIONALES	
1.- CONCEPTO	95
C.- NEGOCIACION Y COCLUSION DE LOS TRATADOS	104
C).- RATIFICACION DE LOS TRATADOS	108
D.- LA RATIFICACION EN MEXICO	112



**FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL EN LA CELEBRACION DE  
TRATADOS INTERNACIONALES**

## I N T R O D U C C I O N .

En la época moderna con los problemas que atravieza el mundo y las diferentes relaciones de Poderes entre los países del Orbe, cada Estado tiene su Presidente, Primer Ministro -- etc. que es el Representante de cada Nación.

Por consiguiente existen relaciones y negociaciones de Comercio, Diplomáticas de carácter Internacional siendo su forma de solución ante la Organización de las Naciones Unidas -- mediante la celebración de Tratados Internacionales.

La finalidad del presente trabajo es afirmar que en la República de los Estados Unidos Mexicanos y mediante el estudio realizado en el artículo 89 fracción X, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, celebra los Tratados Internacionales de acuerdo a nuestra Constitución.

Por otra parte observaremos la gran importancia que el Senado otorga en su artículo 133 Constitucional en relación a la exclusividad en su facultad de Celebración de Tratados Internacionales por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente se hace un estudio constitucional de acuerdo con el criterio de los Trasladistas del Derecho, en aplicación del Estado a la Facultad del Presidente de México, encuadrando

los artículos constitucionales en el ambito de validez, para su aplicación de la Ley de Tratados de 1992.

Por ultimo se efectua un analisis de la Ley de Tratados-México 1992, considerando a ésta Ley un avance en el desarrollo en la celebración de Tratados Internacionales, sustentando sus lineamientos en sus 11 artículos, para el mejor funcionamiento e integración de funcionarios Públicos en la celebración de un Tratado Internacional.

## **C A P I T U L O I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES**

#### **A.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS TRATADOS**

#### **B.- EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO**

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS PARA LA CELEBRACION**  
**DE TRATADOS INTERNACIONALES**

Iniciaremos el presente capítulo describiendo en forma somera los antecedentes históricos, en relación al origen y evolución de los Tratados Internacionales en el Derecho Internacional Público, tomando en consideración la importancia de su desarrollo histórico y su origen en el Derecho Constitucional Mexicano.

**A.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS TRATADOS**

**1.- EN LA ANTIGUEDAD**

**a) SUMER**

"Es una antigua región de la Baja Mesopotamia continua al Golfo Pérsico.

Sus habitantes, los sumerios, gente braquicéfalas, de estatura mediana tiene una historia que se remonta 3,200 años anteriores a la Era Cristiana. Formaron las Ciudades-Estado de Uruk, Lagasch Uruk, Erudu, Umma, Lasa, Isim, Erech y Nipur. Estas ciudades sostuvieron guerras entre sí con tendencia a la hegemonía pero también mantuvieron relaciones pacíficas con señalamiento de sus respectivos derechos y obligaciones.

Asentados los sumerios entre el río Tigris y Eufrates desarrollaron ampliamente la agricultura y sus aldeas iniciales se transformaron en verdaderas Ciudades-Estado cuya cultura floreció hasta llegar a la invención de la escritura.

Para el año 3,000 A. de C., existió una clase de escribas, los que sabían leer y escribir, y que dejaron testimonio escri--

to de documentos comerciales y administrativos, la lista de los reyes y el contenido de 'verdaderos tratados internacionales', himnos, listas de recetas médicas y de conjuros, fragmentos de poemas narrativos.

En tablillas de arcilla cocida aparecen interesantes tratados grabados entre Ciudades-Estado que así nos ilustra el historiador Leonard Cott." (1)

Desprendiéndose que en esta época se dejaron verdaderos testimonios escritos que contienen verdaderos "tratados internacionales".

Gracias a las tablillas de arcilla, se comprobó en esta época antigua de 3000 años A. de C. se pudo observar que ya existían verdaderas instituciones como lo son Estados sujetos al Derecho Internacional.

#### b) EGIPTO

"Cronológicamente Egipto aporta el desenvolvimiento del Derecho Internacional Público, magníficos datos, el historiador José Pío Jaraña señala los antecedentes que concluyeron con la celebración de un tratado.

Ramsés I asociado en el trono con su primogénito Senti preparó la reconquista de Siria.

Senti halló los pueblos de Asia muy cambiados desde los días de los faraones de la XVIII dinastía.

Un formidable poder se había constituido en las montañas de Asia Menor: era el imperio de los hititas o heteos, probable-

mente una confederación de tribus indoeuropeas, éstas conquistaban, se establecían en el país y lo colonizaban con bandas de guerra a las órdenes de un jefe.

Estos fueron los nuevos enemigos de Egipto y Senti no pudo más que mantenerse a la defensiva en los límites de Palestina.

Ramsés II marchó hacia el norte para repetir las hazañas de Tumes III. Los hititas lo dejaron ocupar hasta el río Uron---tes, en Siria y allí le aguardaron detrás de los muros de la ciudad fortificada de Kadesh." (2)

"Cuando Ramsés II de la décima novena dinastía subió al trono (1301-1234) A. de C., la potencia hitita estaba en su apogeo.

Las conquistas efectuadas por los predecesores de Ramsés, los faraones de la dinastía décimo octava empezaban a experimentar dificultades.

Ramsés, comenzó a consolidar posiciones: teniendo en mente la conquista de Siria bajo control hitita desde hacía 2 décadas.

La tregua egipcio-hitita establecida entre Senti I y Muris II se vió escindida por el abandono, dicen Drioton y Vandier, por el príncipe de Amor de la alianza hitita y la aceptación de la egipcia. El equilibrio se rompió.

Enfrentándose así las dos potencias en Kadesh. La batalla de Kadesh (1296) a orillas del río Orontes, entre los ejércitos egipcios y una poderosísima coalición de príncipes asiáticos liderados por el rey de los hititas, es la primera gran batalla -

de la historia en el siglo XIV A. de C.

La consecuencia fue el primer gran tratado de paz y alianza entre egipcios e hititas, que nos ha legado la antigüedad.

Después de la batalla de Kadesh, Ramsés combatió a Canaán, se había sublevado; además puso sitio a Ascalón en el sur y atacó Dapur en el país de Amurru. Dominó Naharina, el bajo Lotanu, Katna (en el Orontes) Arwar, Keitiu, Shinar y Assur.

Durante 15 años Ramsés siguió peleando con los hititas hasta que egipcios e hititas tuvieron un peligro común: Asiria.

La guerra egipcio-hitita terminó en 1271 A. de C. y se iniciaron las negociaciones de un tratado de paz.

La negociación del tratado se llevó a cabo entre los representantes diplomáticos de Hatti y Egipto, estos funcionarios tenían plenos poderes para la adopción del texto del tratado y para expresar el consentimiento de sus respectivos Estados en obligarse por el mismo.

El texto del tratado fue firmado en la ciudad de Pi-Ramsés el día 21, del primer mes de invierno (fines de noviembre), del año 21 del reinado de Ramsés II.

Los autores no se ponen de acuerdo en la fecha exacta correspondiente al año 21 del gobierno de Ramsés II y por lo tanto tampoco en la fecha del tratado.

El idioma elegido en la redacción del tratado fue babilonio en escritura cuneiforme, lengua diplomática de la época; en base a este texto se hizo la traducción en geroglíficos egipcios. Existe pues una versión geroglífica egipcia y una versión



cuneiforme hitita." (3)

El tratado más importante de los conservados entre los del segundo milenio de antes de Cristo es el de paz y alianza celebrado en 1291 A. de C. entre Ramsés II de Egipto y Hatusil III de los hititas.

En conclusión en esta etapa, Egipto aporta antecedentes de celebración de tratados internacionales que dieron como resultado en el año 1291 A. de C. verdaderos acuerdos de paz y alianza que dieron por terminadas guerras y demostrándose que los dirigentes o jefes de Estado, fueron los principales personajes en trató y tener la facultad de tratar sobre asuntos internacionales, llegando a celebrar importantes tratados internacionales en esta época.

#### c) GRECIA

Entre las Ciudades-Estado griegas llamadas "Polis" existieron indiscutibles relaciones internacionales.

De los siglos VIII a IV se desarrolla la institución "proxenia". El proxene era el habitante de la polis que tenía a su cargo acoger a los habitantes de otras polis, y defendía a los intereses de esa polis y se actuaba como intermediario entre ella y las autoridades de su polis. Los proxemes realizaban las negociaciones diplomáticas.

En el estudio de los antecedentes históricos griegos en materia internacional destaca la institución de las "anficionias"

3.- Malpica de la Madrid Luis; La Historia Comienza en Egipto - como un Acto de Derecho Internacional: Ed. Aguilar; Madrid 1967;

sin existir tratados." (4)

"Los Estados-Ciudades griegos y el imperio persa.

La polis, el Estado-Ciudad, es la comunidad política y sacra en torno al templo de sus dioses.

Los Estados-Ciudades son los sujetos del Derecho Internacional griego en particular. Sus relaciones recíprocas se regulan sobre la base de una igualdad de principios.

Son órganos de las relaciones jurídicos-internacionales -- unos enviados extraordinarios, pues no había representantes diplomáticos permanentes.

El tráfico creciente entre las ciudades hacia necesaria -- una regulación jurídico-internacional de derecho de extranjería. Para proteger los intereses de los extranjeros se les encomendaba a una ciudad receptora "proxemos" que gozaba de general consideración, a semejanza de la actual consul honorario, además de la concesión del derecho de la ciudadanía y extranjeros en particular se acordaba también por vía convencional de igualdad de derechos de todos los ciudadanos de pleno derecho bilateralmente.

En las numerosas colonias fundadas por doquier en el Mediterráneo, así como a bordo de las naves regía el derecho de ciudadanía de origen.

Todo un sistema de tratados desarrolló el Derecho Internacional consuetudinario griego.

Los tratados regulaban cuestiones de límites de comercio, el derecho de extranjería, el derecho marítimo, el arbitraje, --

que, en concepto Potekin era asociaciones religiosas.

Así las anficionias de origen religiosa, se fueron convirtiendo en instituciones internacionales.

La principal anficionia fue la de Delfostérmopilas que agrupaba 12 tribus, tenía como órgano supremo a la Asamblea General, se reunía 2 veces al año y los acuerdos de asamblea general obliga a todos los anficionios.

De enorme interés en el campo internacional es abundancia y detalle de los tratados internacionales, al grado que Nusbaum afirma: " en la esfera internacional no ha vuelto a aparecer un sistema de tratados semejantes hasta el siglo XIX".

Es verdad que la mayoría de los que no ha llegado está formada por los usuales acuerdos políticos, tales como tratados de paz, alianza y confederaciones; pero hay muchos acuerdos y convenios a veces incorporados en convenios políticos en los que se hace concesión recíproca de libertad personal, de protección a la propiedad de derecho de adquirir propiedades inmuebles de los ciudadanos de cada Estado y firmantes, al modo que se hace hoy en los tratados de comercio, existen algunas concesiones típicas de carácter raro ahora como son el derecho de los matrimonios entre los súbditos de una parte o el derecho a lograr puestos públicos.

Los ciudadanos confederados eran asimilados en su mayor o menor grado de igualdad a los propios ciudadanos, la variedad de los últimos tratados llamados "lisopolities" es considerable. Las concesiones de los tipos indicados se encuentra también aún

las alianzas y arreglos de paz." (5)

"Las concepciones e instituciones de derecho internacio---  
nal, abundantemente desarrolladas, del mundo político griego nos  
son bien conocidas. Ya los historiadores y oradores griegos con-  
tienen acerca de ello muy valiosos datos.

De los más ricos en este aspecto son la Historia de la Gue-  
rra del Peloponeso.

Túcidas hace una exposición realmente única del desgarrar-  
miento intestino de los griegos entre la lucha de dos sistemas -  
de alianza Atenas y Esparta, en y sus resultados se formulaban -  
por escrito en tratados.

Tales tratados, cuyo texto nos ha sido transmitido sobre -  
todo por las inscripciones tienen por contenido asuntos muy di-  
versos: alianzas, treguas, conciertos de paz, delimitaciones de  
fronteras, tratados de arbitraje, de comercio etc." (6)

Un punto muy importante de esta época es la observación y  
existencia en estos siglos A. de C. de varias figuras jurídicas  
del Derecho Internacional Público.

Como la "Polis" que son ciudades-Estado en las que ya ha--  
bía relaciones internacionales.

El proxeme que siendo el habitante que tenía a su cargo --  
acoger habitantes de otras polis y realizaba negociaciones di---

5.- Alfred Verdross; Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar  
S.A. España 1982; P. 36

6.- George Stadtmuller: Historia del Derecho Internacional  
Público; Ed. Aguilar; Madrid 1961, P. 22

plomáticas.

Por lo que en el derecho internacional griego se posee plena capacidad jurídica y de obrar en soberanía y tener facultades para celebrar convenios como lo señala el autor Georg Stadtmüller en esta época.

Se demuestra en el enorme interés en el campo del derecho internacional y en detalle sobre los tratados internacionales, dando como conclusión que celebraban tratados de paz, confederaciones, convenios políticos, realizados por los dirigentes o jefes de Estado mediante verdaderos órganos de relaciones jurídico internacionales.

Regía todo un sistema de tratados que desarrolló el derecho internacional consuetudinario griego y regulaban cuestiones de límites, del comercio, del derecho de extranjería, de arreglos de paz.

#### d) ROMA

"En el estudio preliminar moderno a la historia romana de Tito y Livio realizado por Francisco Montes De Oca se hace una cronología de los tratados celebrados por Roma:

108 A. de C. Tratado de Alamea, por lo que los romanos se comprometen a desocupar Siria. 493 A. de C. Tratado de Alianza entre romanos y latinos: Tito y Livio relatan que Roma desde sus inicios con Rómulo como gobernante, por consejo del Senado (Embajadores) a los pueblos vecinos con encargo de pedirles amistad y mujeres para esposas de muchos pueblos en ninguna parte recibió buena acogida esa embajada y Rómulo ocultó su resentimiento y puso juegos en honor de Neptuno ecuestre. A esos juegos acu

dió el pueblo de los Sabinos con mujeres e hijos y a una señal los jóvenes romanos se apoderaron de las doncellas.

La mayor parte de ellas fueron presas del primero que las arrebató y algunas de las más hermosas fueron preservadas a los senadores.

Los padres huyeron entristecidos clamando contra aquella violación a las leyes de hospitalidad, posteriormente, los romanos arreglaron este problema con los Sabinos mediante un acuerdo internacional en el que se concentraron la paz, reuniéndose los 2 pueblos y auspiciándose la paz, reuniéndose los 2 pueblos y duplicándose la fuerza de los romanos." (7)

"Nos informa Tito Livio que Numa Pompilio sucedió a Rómulo en el gobierno de Roma y que por medio de alianzas y tratados -- realizó la unión entre Roma y los pueblos cercanos y que dispuso así las inquietudes acerca de la probable renovación de todo el peligro exterior.

Muerto Numa Pompilio, el pueblo romano eligió rey a Tulio Hostilio en su reinado de labradores romanos y albanos se entregaban a recíprocas celebraciones, cada pueblo mandó legados (Embajadores) pidiendo reparaciones los legados romanos presentaron sus reclamaciones y ante la negativa le declararon la guerra 30 días después.

Tal guerra concluye con el ajuste de un tratados entre romanos y albanos, cuya cláusula principal era que el pueblo roma-

no vencedor ejerciera sobre el vencido mando suave y moderado.

En relación con las formalidades seguidas por los romanos para la celebración de tratados internacionales.

Expresados en todos los tratados varían las condiciones." (8)

"El facial dirigiéndose a Tulio dijo: oh rey me mandas a concluir un tratado con el heraldo del pueblo albano, y recibiendo respuesta afirmativa, añadió 'yo te pido la hierba sagrada', 'cógela, contestó Tulio - entonces trajo el facial de la fortaleza... Y dirigiéndose otra vez al rey dijo, ¿Me nombras un intérprete de tu voluntad y de la del pueblo romano descendiente de Quirino? ¿Aceptas los vasos sagrados y mis compañeros? 'Sí -- respondió el rey- poniendo a salvo mi derecho y el del pueblo romano' el facial era M. Valerio y creó Heraldos.

Fusia tocándole el cabello con una verbena, el heraldo protestó juramento y sancionó el tratado empleando para ello larga serie de fórmulas sagradas, que es inútil repetir aquí. Leídas las condiciones dijo el facial: ' Oye Júpites; heraldo del pueblo albano: el romano no será jamás el primero en violar las condiciones y leyes'.

Las condiciones escritas en tablillas, o en esta cera se acabó de leer desde la primera hasta la última sin dolo ni astucia. El pueblo romano no será el que se aparte de ellas.

Si ocurriera que por deliberación pública o por indignos

subterfugios fuere el primero en infringirlos entonces oh Júpiter máximo y herele como voy yo a herir este cuerpo y hazlo con tanto más vigor cuanto más poder 'dicho esto, hirió con una piedra al puerco'.

Los albanos por su parte, repitieron las mismas fórmulas y pronunciaron el mismo juramento por boca de su dictador y sus sacerdotes.

La violación de los tratados era de gravedad extrema, Tito y Livio dan cuenta con las manifestaciones de Túlío ante la violación de un Tratado por los albanos: te dejaré vivir para que recibieses esta lección pero tu carácter es incurable.

Que tu suplicio enseñe a los hombres a crear la santidad de las leyes que han violado, de la misma manera que has dividido tu corazón entre Roma y Fidenas así será dividido tu cuerpo." (9)

"El imperio romano o mundo romano, en realidad, la misma cosa se extendía en los comienzos del último cuarto siglo sobre toda la Europa al oeste y al sur del río Rhin y Danubio, y comprendía la Gran Bretaña; englobaba el cercano oriente asiático, con el norte de Mesopotamia pero sin Arabia; y también formaba parte de él toda Africa Mediterránea.

El imperio romano mantenía relaciones, guerras especialmente con los germanos.

Millares de ellos principalmente en los siglos IV y V sirvieron al imperio como soldados, bien individualmente en sus tri



bus o en sus pueblos, que Roma tomaba a su servicio a título de federati, la situación cambió cuando pueblos enteros fueron autorizados a establecerse en el interior del imperio como, 380 y 382, los astrólogos y visigodos al sur del Danubio; el carácter de federados vino a transformarse en una etiqueta engañosa; a despecho de los servicios que prestaban contra otros bárbaros los federados son ahora conquistadores en potencia, sin embargo, más frecuentes ocasiones de contacto con el mundo romano; producían romanización muy superficial de ciertos elementos en el seno de estas poblaciones.

De ello resultaba a veces, una atenuación de contraste entre las hordas germánicas, casi salvajes y la sociedad supercivilizadas del bajo imperio; ciertos acuerdos pudieron así realizarse más fácilmente después de grandes invasiones." (10)

Al respecto Francisco Montes de Oca señala una cronología en los años 108 antes de Cristo en el que ya existían verdaderos tratados internacionales en Roma.

El tratado de alianza entre romanos y latinos: Tito y Livio nos relatan que en esta época ya existía un verdadero sistema jurídico para la celebración de tratados internacionales, nos pone como ejemplo; que desde sus inicios, con Rómulo como gobernante envió legados (embajadores) a los pueblos cercanos.

El surgimiento de una guerra entre romanos y albanos, cuya cláusula principal era que el pueblo romano vencedor ejerciera -

sobre el vencido mando suave y moderado .

Cuncluye con la celebración de un tratado que debería seguir ciertas formalidades.

La celebración del tratado se lleva a cabo por los dirigentes o reyes en esta época que representaban a sus pueblos como jefes de Estado.

Dentro de este marco histórico es bueno mencionar la gran importancia y contenido, de las condiciones escritas en tablas en las que se mencionaban las cláusulas y sanciones para la celebración de verdaderos internacionales. El imperio romano - que tenía una gran extensión en toda Europa al oeste y al sur de el río Rhin y Danubio.

El imperio romano mantenía relaciones, guerras o pacíficas especialmente con los germanos y eran resueltos por verdaderos tratados internacionales.

#### e) EDAD MEDIA

"La decadencia de costumbres en Roma, la extensión exorbitante del imperio, la constante hostilidad de los bárbaros, - entre otros factores, propiciaron la caída del imperio romano, - lo que marca el inicio de la Edad Media, el cristianismo ejerció influencia entre el derecho internacional y la Edad Media; la influencia de la Iglesia Católica en esa época.

Los tratados internacionales se confirmaban mediante el juramento. Hasta el siglo XVII el juramento era el medio de confirmar y consumir el tratado internacional.

Así la violación del deber consignado en el tratado hacía tener no sólo el castigo en este mundo sino también en el otro.

Los Papas ejercían por sí mismo o a través de delegados la facultad de conceder dispensas o juramentos. Esta dispensa dió lugar a una cláusula en los tratados internacionales mediante los cuales 'los príncipes se obligaban a no apelar la dispensa papal en sus compromisos'.

Esta cláusula se empleó por primera vez en 1477, en un tratado entre Luis XI de Francia y Carlos el Temerario de Burgona." (11)

"Cuando los señores feudales se percataron de la importancia del comercio, aparecieron los tratados de comercio.

Desde el siglo XIV Inglaterra celebraba tratados internacionales en los que establecía protección y ventajas comerciales.

El Tratado "Intercursus Magnus" entre Enrique VII de Inglaterra y el Duque de Borgoña, señor de Países Bajos permitía que los comerciantes ingleses y flamengos pudiesen llevar de un país a otro toda clase de embarcaciones y géneros resacindir y a partir libremente, vender y comprar mercancías y ocupar almacenes y otros edificios sin más limitación que cumplir con los impuestos y tasas ordinarios.

En los tratados comerciales de la Edad Media se establecía la cláusula nación más favorecida por lo que se le concede a nación (Estado, municipalidad, Etc.) los derechos concedidos o que se concedan a futuro a otras naciones. En la Edad Media tam-

bién hay tratados monetarios, tendientes a permitir que la moneda de un país tuviera curso legal en otro y establecer patrones comunes de moneda acuñada en el siglo XII las reglas de Oleron, fueron una recopilación de sentencias dictadas por el tribunal mercantil de la pequeña isla Oleron en el Golfo de Vizcaya, y tuvieron aceptación en el Báltico y Atlántico para regular la navegación y el tráfico marítimo.

En ese ordenamiento existían disposiciones procedentes de las leyes de Rodas.

En Italia medieval el desarrollo de lo internacional fue mayor sobre todo lo económico de ciudades-Estado, como Génova, Piza, Milán, Florencia y Venecia.

Múltiples disputas se resolvieron mediante comisiones arbitrales.

Hubo tratados sobre derechos aduaneros los que favoreció entre tales ciudades-Estado.

Hubo tratados sobre la protección de la propiedad de los extranjeros y sobre la libertad comercial, el reconocimiento de sentencias extranjeras y restricciones a las represalias. Se organizaron confederaciones y alianzas hubo pactos sobre fronteras y sobreextradición de los delincuentes.

La expansión de las ciudades-Estado italianas en el territorio comercial orilló a la celebración de importantes tratados internacionales." (12)

"Al igual que en la antigua edad, en la Edad Media no hubo

un derecho internacional único para todos los Estados.

Existían algunos centros de vida internacional, siendo los principales Europa Occidental, Bizancio la Rus de Kiev, y luego de Moscú, los califatos árabes, la India y China.

En el derecho internacional de esta época dejaron impresa su huella las peculiaridades de la sociedad feudal en los distintos periodos de desarrollo y en los diferentes centros de la vida internacional.

El derecho internacional feudal reconocía plenamente el derecho de guerra, en la que regían leyes rigurosas.

Es cierto que la Iglesia Católica -cuya influencia fue grande formación del derecho feudal.

En el periodo de la alta Edad Media y del absolutismo aparecieron los primeros indicios de solicitud por los enfermos y heridos. Se empezó a fijar estrictamente los derechos y obligaciones de los Estados neutrales, relativos, entre otras cosas, a la garantía de su neutralidad.

El tratado internacional arraigó firmemente en la vida de la sociedad feudal. Sus partes concertantes eran no sólo los Estados sino también señores feudales y, más tarde, ciudades que habían logrado independizarse de los feudales locales como resultado del desarrollo de las fuerzas productivas, del incremento del comercio y más tarde, de la navegación aumentó considerablemente el número de tratados y, además surgieron nuevos tipos de ellos. Firmábanse como acuerdos independientes, tratados de comercio, tratados de navegación fluvial.

La práctica internacional de la Edad Media estableció di--

versas garantías para la observancia de los tratados.

Durante prolongado tiempo, la más difundida entre ellas -- fue el juramento. En Europa Occidental, estas garantías las daban a veces los Papas romanos expidiendo Bulas especiales.

Una forma específica de garantía del cumplimiento de los "tratados feudales" era la institución de los guardianes y custodia de los tratados. Los grandes señores feudales-vasallos de un rey o un emperador- se hacían responsables del cumplimiento del tratado por su señor, y si éste lo infringía, el custodio -- del tratado podía considerarse libre de sus deberes de vasallaje e imponer a su soberano, incluso por la fuerza de las armas, la observancia del tratado." (13)

Es importante señalar que en esta época, el cristianismo -- ejerció una notable influencia en el derecho internacional.

Asimismo, la importancia basada en la influencia de la --- Iglesia Católica se llevaba a cabo por medio del señor feudal.

Pero desde esa época ya existía el derecho internacional y cada señor feudal era como el Jefe de Estado.

En la Edad Media simultáneamente al crecimiento de las ciudades, el comercio y la navegación apareció desde Grecia la ingtitución de los cónsules y se reglamentaban por los tratados internacionales y la legislación interna además que los señores -- feudales quedaban obligados o Jefes de Estado a cumplir con lo -- que se acordaba en los tratados.

f) EPOCA CONTEMPORANEA

"Es un principio admitido por los juristas y los sociólogos, el de 'ubisocietas bi jus' donde hay una sociedad, existe derecho por ese principio, no se ha sacado todas las consecuencias que podía ofrecer, así por ejemplo no se ha sacado la simple conclusión de que puede ponerse en plural con el resultado de que donde hay unas sociedades existe un derecho, por eso, durante largo tiempo se ha considerado el Derecho Internacional -- era una ciencia jurídica de aparición relativamente, reciente, -- sin darse cuenta que en la Edad Antigua existían grupos sociales distintos e independientes, era forzoso que hubiera relaciones -- entre ellos y estas relaciones debían estar reguladas por un derecho, todo lo rudimentario que se quisiera, pero no dejaba de ser un derecho.

La investigación histórica moderna ha venido a echar por tierra esa tendencia en vigor de los internacionalistas a un ple no siglo XIX, para descubrir que el Derecho Internacional no es patrimonio de la ciencia jurídica moderna, y que un gran número de instituciones de este derecho tienen su origen ya en la antigüedad y aun antes.." (14)

"El Derecho Internacional en el periodo del capitalismo -- premonopolista. Las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII y cuyo apogeo fue la revolución burguesa en Francia, suscitaron un impetuoso avance de las relaciones internacionales bur-

guestas y condujeron al surgimiento del Derecho Internacional --- burgués, el concepto feudal-absolutista de súbdito fue desplazado por el ciudadano.

La formación del mercado mundial y al amplio desarrollo - del comercio internacional y de los vínculos económicos de los - medios de comunicación, determinaron el aumento de los convenios internacionales multilaterales conscernientes al transporte, las comunicaciones, la sanidad y la medicina.

El Derecho diplomático cambió relativamente poco. Se unifi caron categorías de los representantes diplomáticos (en el regl<sup>a</sup> mento de Viena de 1915 y el protocolo de Aguisgrán de 1818).

Aparecieron nuevas clases de tratados internacionales y -- nuevas fórmulas contractuales; cambió el procedimiento de "rati ficación de los tratados", debido que en muchos estados se empe zó a aprobarlos en el Parlamento antes de su ratificación por el Jefe del Estado." (15)

"El siglo XIX ya es en pleno desarrollo del Derecho Inter nacional, pero concebido como un instrumento destinado a regl<sup>a</sup> mentar relaciones entre los países poderosos, o cuando requie-- ran a instituciones orientadas a la relación entre tales países y a los más débiles, con un contenido francamente clasista, co mo sucedía con las instituciones orientadas a la relación entre tales países ya los más débiles, con un contenido francamente - clasista como sucedía con las instituciones de las capitulacio nes, responsabilidad internacional.



El siglo XX se abre en medio de los intentos de reglamentación de la guerra emprendidos en las conferencias de paz --- de La Haya (1899-1907) que preparaban el camino de las limitaciones de la guerra.

La teoría de las nacionalidades, del siglo XIX encuentra un respaldo en los 14 puntos de Wilson (1818) y un relativo reflejo en el Continente Europeo en los tratados de la Primera -- Guerra Mundial.

El gran movimiento descolonizador, que se va gestando en el período entre guerras de (1919-1939) estalla después de --- 1945 en la independencia de los pueblos coloniales, dejando en 1979 prácticamente a todos los pueblos del mundo organizados en Estados libres.

Los nuevos campos del Derecho Internacional que abren nuevas necesidades creadas por el progreso técnico." (16)

## B.- EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

### 1.- Antecedentes del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Los primeros antecedentes de esta disposición se localizan en la Constitución Española de Cádiz de 1812.

Donde la potestad de hacer ejecutar las leyes residía -- en el Rey, quien además de promulgar y expedir decretos y re--- glamentos.

Cuidada de la pronta administración de justicia pudiendo también nombrar a los magistrados de todos los tribunales civi-

les y criminales.

A propuesta del Consejo de Estado; incluso podía promover los empleos civiles y militares.

Conceder honores y distinciones de toda clase con arreglo a la ley.

Mandar los ejércitos y armas, así nombrar a los generales "dirigir las relaciones diplomáticas", nombrar y separar libremente a los secretarios de Estado y del Despacho.

Todas estas atribuciones se contemplaron de manera semejante en el Derecho Constitucional de Apatzingán de 1814, y el Plan de Constitución de 1823.

En la constitución de 1824, este panorama fue modificado con la determinación de que el Presidente no tiene facultad alguna en el Clero.

Otra innovación en esta Constitución lo fue la relativa a la facultad de dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes. En esta época tiene gran importancia la separación del clero del Estado.

También se agregó la fracción XIII, que consistía en convocar al Congreso a sesiones extraordinarias si era necesario.

Surge también la potestad para determinar la suspensión de empleos para los trabajadores de la Federación e infractores de sus órdenes y decretos.

En la Constitución del año 1836, se introducen los textos de las fracciones III, IV y V consistentes en otorgar prerrogativas del Presidente, la de no ser acusado durante el ejercicio de su cargo; esta protección se amplía hasta un año después

con el agregado de no ser acusado criminalmente por delitos -- políticos cometidos antes o en la época de su presidencia, y la de no ser procesado sin previa declaración de ambas Cámaras.

También lo relativo a la fracción IX se modificó: otorgándosele la de cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones con arreglo en las leyes.

En el proyecto de Constitución de 1840-1842 se contemplan las mismas facultades para el Presidente independientemente de que no estuviera en un solo artículo, en el proyecto de Constitución de 1842, donde se incluye la fracción XII, que habla del cuidado de la exactitud legal en la fabricación de monedas.

En la Constitución Política de 1857, el artículo consta de 15 fracciones que contenían facultades y obligaciones del -- Presidente.

En su fracción XII se ordena facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesitara para el ejercicio expedito de sus funciones.

En 1882 se le adicionó la fracción XVI al Artículo 85 --- de la Constitución, tal adición consistió en conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva a los inventores y perfeccionadores de alguna norma de la industria.

Esta Constitución sufrió otra reforma en el Artículo 85 fracción II, el del 4 de junio de 1914 tal reforma consistió -- en proponer al Senado, después de oír la opinión de los Secretarios, de Despacho la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia, nombrar y remover libremente a los Secretarios

de Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y a los demás empleados de la Unión cuyos nombramientos o remociones no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

En el proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza de 1916 este artículo se componía de 17 fracciones, pero sufrió reformas en su fracción II que al respecto dice: "Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de Justicia, a los Gobernadores de los territorios, al Procurador de Justicia del Distrito Federal y territorios, etc) Este proyecto fue aprobado por el Congreso Constituyente de --- 1916 y se plasmó con sus 17 fracciones en la Constitución de -- 1917."(17)

"Posteriormente en 1918 se adicionaron las actuales fracciones XVII, XVIII y XIX las que señalaban que el Presidente debía nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso; la fracción XVII se refiere al nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter a éstos las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente; fracción -- XVII se pedía la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales, a que se refiere la parte final del artículo 3.

17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
Comentada para los jóvenes, CREA, 1985 México, P. 200

En 1942 se reforman las fracciones IV, V y VI, ésta última fue modificada porque no se había hecho mención a la aeronáutica militar y nacional.

En 1965 se deroga la fracción IX debido a que se autoriza la facultad de conceder, expedir y reglamentar patentes de curso, contradiciéndose con los principios que México sustuvo vigentes desde 1909.

En 1966 se reforma la fracción XVI del artículo 89 en sus fracciones II, XIV y XVII.

El presente artículo regula su intervención como contribución exclusiva del Ejecutivo Federal en la promulgación y ejecución de las leyes federales, expedición de reglamentos, nombramientos y remoción de diversos funcionarios, manejo de las fuerzas armadas y guardia nacional, declaración de guerra, "dirección de negociaciones y celebración de tratados internacionales", convocaron a sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, auxilio del Poder Judicial, abilitación de puertos, establecimiento de aduanas, concesión de indultos, de privilegios o descubridores e inventores, o perfeccionados de algún ramo de la industria y la destitución de autoridades judiciales que observen mala conducta.

El fundamento de conceder éstas atribuciones obedece a -- que son materias indispensables para la buena marcha de la administración.

La determinación de depositarlas en el Presidente busca -- favorecer su buen y oportuno desempeño que facilita la dirección de los asuntos públicos.

El sistema presidencial fue atacado sobre todo a principios de siglo, cuando el Congreso Constituyente de 1916-17, al discutirse el artículo 89, los debates tuvieron su mayor resonancia en torno a esta cuestión.

De acuerdo con nuestro régimen constitucional el Poder Ejecutivo tiene unidad de mando, autonomía para tomar las decisiones urgentes de carácter técnico que demandan los problemas modernos; cuenta con una suma de poderes que garantizan su acción uniforme y decidida.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo tiene límites y su libertad está sujeta a un régimen de facultades expresas.

El artículo 89 no menciona todas las facultades del Presidente existiendo otros artículos que también contienen facultades del Ejecutivo." (18)

"La primera Constitución Política de México en 1824, hubo de copiar, en razón del gran prestigio que alcanzó pronto ese país y en no poca parte por la propaganda e inducción del mismo a la Constitución de los Estados Unidos de 1787, en algunas materias incluyendo el sistema de organización gubernamental.

De ahí que el artículo VI, párrafo II de esa Carta aparezca más o menos reproducido en el 161 de la Constitución Mexicana del 4 de octubre de 1824.

"Artículo 161.- Cada uno de los estados tiene la obligación... II).- De cuidar y hacer cuidar la Constitución y leyes generales de la Unión y los tratados hechos o que en adelante -

se hicieren por autoridad suprema de la Federación con alguna - potencia extranjera".

Aún cuando resultara la inserción de esa disposición, por que no existía imperativo ninguno para aceptar la supremacía -- de los tratados, y ni siquiera, se contemplaba la posibilidad -- próxima de realizarlos fue bien recibida, ya que ninguna parte se percibe crítica hacia ella.

Y en la mejor confirmación de ésto está en que el Constituyente de 1857, al redactar la Constitución Mexicana de mayor prestigio incluyó en el artículo 126 de esa Carta, un texto más similar todavía a la disposición constitucional norteamericana.

"Artículo 126.- Esta Constitución, las leyes que emanen de ella, todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión".

No podríamos menos que criticar la ligereza y falta de -- precaución del Congreso Constituyente de 1917, que en materia -- internacional copió descuidadamente algunas disposiciones de -- 1857 que ya habían sido objeto de reformas orgánicas y estructurales en el intervalo o que resultaban anacrónicas simplemente.

En el capítulo de las facultades del Presidente (artículo 89, fracción IX y X) por ejemplo, se dejó la ratificación de los tratados al Congreso, cuando por otra parte se le dió atribución al Senado; se atribuye al Presidente la facultad de conceder patentes de curso, cuando que México es parte de la declaración de París de 1856 "queda abolido para siempre el curso" -

desde el primero de abril de 1909; en el artículo 133 se volvió a hablar de aprobación" del Congreso.

Entre las numerosas reformas que precisó la Constitución Mexicana de 1917 estuvo la del artículo 133 del año de 1934."

(19)

"Esta norma fundamental dentro del sistema constitucional mexicano, puesto que contiene el mandamiento supremo de nuestro sistema jurídico, la Constitución será ordenamiento legal de mayor rango en el país la que solo los tratados internacionales que haya celebrado el Presidente de la República y ratificado - el Congreso de la Unión, tendrá igual jerarquía." (20)

"Naturalmente el artículo que, como se percibe deriva de la Constitución Norteamericana, genera los mismos problemas - que la disposición correspondiente ha producido en los Estados Unidos.

Sólo que aquí la importancia de los asuntos ha sido mucho menor, y la jurisprudencia al respecto en ningún caso llega a analizar las causas del conflicto, si hay alguno, de la conformidad del ordenamiento interno, si ella existe.

Se ha concretado a expresar directivas muy generales, y - no puede decirse ciertamente que posea autoridad sobre el punto.

19.- César Sepúlveda: Derecho Internacional Público; Ed. Porrúa S.A.; México 1976; P. 76

20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CREA 1985; Ob. Cit.; P. 202



En época reciente la aplicación de un tratado motivó algún movimiento de jurisprudencia.

El 29 de junio de 1937 entró en vigor entre México y Estados Unidos una convención para la recuperación y evolución de vehículos de motor lo cual implicaba una modernización.

El examen de la práctica mexicana revela que no ha existido ninguna norma que trate de limitar el cumplimiento de un tratado internacional, ni la jurisprudencia mexicana se ha encaminado, en caso alguno a colocar a la Constitución por encima de los tratados.

También es cierto que el Estado mexicano ha cumplido con toda fidelidad sus obligaciones resultantes del orden jurídico internacional, aún cuando con ello se afecten algunos intereses internos.

La consecuencia lógica es, que en lo general ha privado el Derecho Internacional por encima del orden estatal mexicano." (21)

Es de vital importancia el desarrollo histórico de México en materia de tratados internacionales, ya que desde la Constitución de Cádiz, existía legislación al respecto en la que mencionaba que el Jefe de Estado, dirigiría las relaciones diplomáticas del país.

Como demuestra la legislación del artículo 89 facultades y obligaciones del Presidente.

21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
CREA Ob. Cit.; P. 305

"El Constituyente de 1916-17 al discutirse el artículo -- 89, los debates tuvieron su mayor resonancia en torno a esta -- cuestión. De acuerdo con nuestro régimen constitucional, el Poder Ejecutivo tiene unidad de mando, autonomía para tomar las - decisiones urgentes y de carácter técnico que demandan los problemas modernos; cuenta con una suma de poderes que garantiza - su acción uniforme y decidida, sin embargo el Poder Ejecutivo - tiene límites y su libertad de estar sujeta a un régimen de facultades expresas." (22)

Desde la época de 1800 en el que aparece la primera Constitución Política, es el ordenamiento legal de mayor rango y -- los tratados internacionales celebrados por el Presidente y ratificados por el Congreso de la Unión, serán ley suprema.

Concluyendo, si bien es cierto, desde la época más anti--gua antes de Cristo, en el mundo ya existían tratados internacionales celebrados por reyes, monarcas, Jefes de Estado en los imperios como Roma, Grecia, etc.

Tomando en cuenta el estudio de la historia de México es en sí marcar a través de las diferentes etapas de su historia - el progreso y desarrollo del Derecho Internacional Público en - materia de tratados internacionales y el desarrollo cada vez -- más amplio en esta institución jurídica con la celebración de - los mismos por el Presidente de nuestro país.

**C A P I T U L O   I I**

**NATURALEZA JURIDICA**

**A.-LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
PARA LA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONLES**

**B.-FUNDAMENTACION DE LA EXCLUSIVIDAD DEL  
EJECUTIVO PARA CELEBRAR TRATADOS**

**C.-EL PODER LEGISLATIVO AUTORIZACION PARA LA  
CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES**

## CAPITULO II

### NATURALEZA JURIDICA

- A.- LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES
- B.- FUNDAMENTACION DE LA EXCLUSIVIDAD DEL  
EJECUTIVO PARA CELEBRAR TRATADOS
- C.- EL PODER LEGISLATIVO AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION  
DE TRATADOS INTERNACIONALES

Primeramente, para iniciar el estudio sobre el presente - capítulo consideraremos que es necesario establecer de manera - precisa y clara en que consiste la facultad exclusiva del Eje-- cutivo Federal para Celebrar Tratados Internacionales y el Po-- der Legislativo para autorizar la celebración de los mismos: -- toda vez que existen artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### A.- FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES

##### a) NATURALEZA JURIDICA

"En México el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política otorga esa facultad al Presidente de la República y na turalmente, delega esa facultad en los plenipotenciarios que al efecto él señale.

De manera que un pacto internacional concentrado por un órgano no competente de validez por falta de consentimiento --- expresado legalmente.

También el caso del representante que va más allá de sus poderes conduce a la invalidez del tratado por falta de consen-

timiento adecuado.

Diversa cuestión entraña lo que se denomina "vicios del -- consentimiento" o sean el error o la coacción. No parece que --- tenga cabida el error como factor para lograr la invalidez de - un pacto por más allá que varios autores lo admitan en hipóte-- sis.

Ni siquiera el caso de un mapa equivocado, que contemplan algunos autores podrían traer la anulación de un tratado de lí-- mites.

Se pone tanto cuidado e intervienen tantas personas doc--- tas en la negociación y en la conclusión de pactos internaciona-- les que no resulta admisible el error. Aun suponiendo que con-- tra toda previsión este se diera, las partes pueden enmendar la falta más tarde, por protocolo posterior o tratado subsecuente.

La coacción no tiene tampoco relevancia para impugnar un - tratado internacional.

La amenaza o la coacción contra la persona o el órgano que suscribe el tratado no es tampoco causa de invalidez, porque la ratificación vendría a purgar ese vicio o simplemente el pacto - no se perfeccionaría.

Lo que sí, técnicamente, puede conducir a la impugnación - de un tratado es la violencia que se ejerce en la violación de - un tratado.

Pero la coacción que se ejerce para lograr un tratado de - paz no resulta validez al instrumento internacional.

El principio de estabilidad en los asuntos internacionales demandan que se aceptúen válidos.

Por otra parte, el tratado de paz es un mal menor de la -- ocupación o la conquista definitiva, y además no deja revertir -- un cierto carácter voluntario.

El objeto juega un papel importante como elemento de los -- tratados. Se habla de que debe tener un contenido ilícito y es-- ta licitud es tanto como Derecho Internacional como Derecho In-- terno.

Porque si se suscribe un pacto que tenga por objeto violar abiertamente una norma de derecho internacional positivo por --- ejemplo para ejercer la piratería esta sería tan ilegal como --- aquel que suscribe con desprecio una norma de integración del -- Estado, por ejemplo, para suprimir las libertades individuales -- consagradas en la Constitución.

En la teoría clásica se habla también de posibilidad del -- objeto.

Es elemental concluir que en los tiempos modernos no exis-- te la posibilidad de realizar un tratado que contenga objeto im-- posibilidades no es clara la teoría que tiene que ver con la --- causa en los tratados como no lo es la del Derecho Privado que -- se refiere a la causa de los contratos, pues unas veces se iden-- tifica con el objeto, otras con el fin y otras más con el motivo que impere a pactar.

Parece más probablemente que por causas debe entenderse -- aquello que justifica la obligación así, pues, resulta que don-- de hay un tratado que no tenga "causa" este considerarse inváli-- do.

Me permito opinar que no tiene cabida la teoría de la cau--

sa en el ámbito internacional, pues aún cuando no sea aparente - el motivo de la obligación, debe ser aceptada en cuanto aparezca que las naciones así quisieron obligarse.

No hay ninguna razón por la cual carezca de validez un tra- tado que no muestre "causa" y que tenga todo el aspecto de uni-- lateral, porque alguna consideración debe haber existido para -- que la parte se mueva a realizar ese pacto.

Así, el tratado de límites entre México y Guatemala de 27 de septiembre de 1882, y por el cual renunció éste último país - a los derechos sobre Chiapas y Soconusco, conformándose con sólo la manifestación de la República Mexicana de lo que en igualdad de circunstancias nuestro país hubiera hecho igual desestimien-- to, puede ser considerado como un tratado sin causa, y su vali-- dez empero es irresistible de manera que parece conveniente pro- cribir la noción de causa, porque genera confusión" (23)

En este capítulo, se demuestra la naturaleza de los pactos internacionales determinándose su validez y se asegura su exis-- tencia.

El estudio en la esencia de tratados internacionales nos - demuestra que en el Derecho Internacional Público, como régimen jurídico para su regulación entre los órganos que celebren los - tratados.

Su objeto en su contenido debe tener un contenido lícito - tanto en el Derecho Internacional Público, son celebrados por -- los Jefes de Estado, acatando, los derechos y obligaciones que - tuviere.

**B.- FUNDAMENTACION DE LA EXCLUSIVIDAD DEL EJECUTIVO  
PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES**

**a) ARTICULO 89 FRACCION X DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Art. 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

Conforme a esa facultad el Presidente es el director de la política internacional de México y sólo a él compete definirla, dictando cualesquiera que las medidas que tendrá a establecer y mantener las relaciones de nuestro país con todas las naciones del orbe sobre la base del respeto recíproco de su independencia, libertad y dignidad, así como las que propendan a fomentar el intercambio comercial con ellas mediante la celebración de tratados y convenios cuya aprobación incumbe al Senado (Art. 7º, fracción I y 133 Constitucionales)." (24)

"La Constitución Nacional de México, en la fracción X del Artículo 89 consagra lo que actualmente se conoce como la tradición mexicana en política exterior, al tiempo que confiere al Jefe del Estado la facultad y responsabilidad de mantener en alto los principios que durante el último medio siglo a destacado a nuestro país en el contexto internacional, en lo que con--



scierne a su defensa del derecho de los pueblos y a la determinación y a la solución pacífica de los problemas.

El aspecto de las facultades presidenciales referidas a las relaciones internacionales de México es sumamente amplio y recogen nuestras mejores y más prestigiadas posiciones en foros internacionales.

Además, establecer pauta para cualquiera que sea el Jefe de Estado en turno, mantenga la defensa de los principios tradicionales de México en la política exterior, convertidos hoy - en mandato constitucional la única limitación, en la relaciones internacionales y en la celebración de tratados, la establecen la propia Constitución, ya que no se podrá efectuar los que infrinjan nuestra Carta Fundamental." (25)

"La facultad constitucional de la Cámara Federal para ratificar o desechar tratados, pues es uniforme y universalmente admitido en el Derecho Internacional que todos los gobiernos -- deben cerciorarse de quienes son los que tienen personalidad y facultades en cada país para celebrar tratados, y, por lo tanto están obligados, al iniciar negociaciones con México, a saber -- que las convenciones diplomáticas sólo nos obligan cuando son -- celebradas por el Presidente de la República y aprobadas por el Senado Federal.

Pero para que si obliguen un tratado internacional a nuestro país respecto de otros cualquiera que sean las estipulacio-

nes contenidas en el pacto basta que sea firmado por el Jefe -- del Ejecutivo y ratificado por la Cámara de Senadores.

Si el Presidente de la República, con ratificación del -- Senado, celebra como cualquier otro país un convenio por virtud del cual se supriman algunos derechos individuales otorgados a los mexicanos o a los habitantes del país en general por la --- Constitución, ese tratado carece de valor legal ante nuestros - tribunales y no puede, por lo tanto, servir de título para ejer citar ninguna acción, ni a gobierno como persona moral, ni a -- los individuos en particular.

En México sólo puede celebrar tratados el Presidente con aprobación del Senado y nada más estos dos órganos están facultados para comprometer a la Nación.

Las restricciones que la ley suprema de la República pone al Senado y al Presidente corresponde estudiarlas y acatar-- las a estos últimos, para que no incurran en error de celebrar tratados nulos conforme al derecho público y que forzosamente - deberían cumplirse según el Derecho de Gentes." (26)

"La política exterior es un medio de protección y promo-- ción de los intereses vitales del Estado mexicano en un mundo - que vive transformaciones profundas.

La fortaleza y la soberanía de México no se agota hoy en sus fronteras sino también debe hacerse valer fuera de nuestro territorio, en el marco de independencia y globalización.

De esta manera, los tratados se han constituido en el --- principal instrumento de cambio del Derecho Internacional Público para la cooperación entre los Estados. A través de los derechos y obligaciones, pactos en los tratados, los Estados ejer-- cen su soberanía a efecto de lograr que sus relaciones se lle-- ven a cabo bajo bases normativas imparciales.

En el Plan Nacional de Desarrollo de 1984-1989 se señala que la política exterior de México es el ámbito privilegiado -- donde se dirimen los asuntos esenciales relativos a la indepen-- dencia y seguridad del país.

Para el logro de los objetivos en la iniciativa que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión se propone regular tanto los tratados que celebre el Presidente de la Re-- pública con representantes de Estados extranjeros y con los de-- más sujetos del Derecho Internacional Público, con los acuerdos inter-institucionales que celebren dependencias y organismos -- descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal con órganos gubernamentales extranjeros y organiza-- ciones internacionales." (27)

"Aunque este poder legalmente recibe el nombre de Ejecu-- tivo no todos los actos que realiza son de simple ejecución, -- puesto que actúa aún en casos que no existe ley por ejecutar.

Actos políticos, no todo lo hace el Poder Ejecutivo es administrar, como cuando hace declaraciones políticas, da cuenta

27.- Secretaría de Relaciones Exteriores:

Ley de Tratados; México 1992; P. 11

que la actividad del gobierno, del Estado; orienta filosófica-- mente, elabora planes y programas políticos cuando intervienen en la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, la firma de tratados internacionales, informa anualmente al Congreso de la Unión." (28)

"El Presidente como jefe del Estado mexicano en las relaciones internacionales.

La hermenéutica en torno a la fracción X del 89, lleva al Presidente a la del país en el extranjero.

En efecto las negociaciones diplomáticas sólo proceden -- frente a los demás países del mundo, al corresponder al Presidente en exclusiva la dirección de las mismas, hace concluir -- que el Presidente es el Jefe del Estado mexicano en las relaciones internacionales.

Lo mismo también se colige de la parte final de la fracción VI del artículo 89 relativa a la hegemonía del Presidente sobre las fuerzas militares, al encargarse de la seguridad exterior de la Nación.

A una Asamblea Legislativa corresponde la añejada meditación, al Ejecutivo la celeridad y decisión cual es el caso.

Independientemente del artículo 89, fracción VI y X, confiere al Presidente el liderazgo del Estado en el ámbito internacional, todo ello unido a nuestro sistema presidencial, da al Ejecutivo Federal prioridad antes que el Congreso para declarar

la guerra." (29)

"El Jefe de Estado, además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país ejerce la función representativa exterior, y sus actos en, materia internacional se reputan directamente actos del Estado.

Esa función representativa es total, pues abarca los aspectos más destacados de la vida en relación de los Estados; - la recepción y envíos de los agentes diplomáticos y consulares; la conclusión y la ratificación de los pactos internacionales; la declaración de guerra y el establecimiento de la paz; las - declaraciones de política internacional, las alianzas, etc.

La determinación del alcance de la función representativa del Jefe del Estado se encuentra empero, en el Derecho Interno de cada país.

En México, la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política señala como facultad del Presidente de la República la de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal, y del Artículo 133 del mismo ordenamiento marca los límites de los pactos." (30)

En conclusión como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República tie

29.- Martínez de la Serna Juan Antonio: Derecho Constitucional Mexicano; Ed. Porrúa S.A.; México 1983, P. 447

30.- César Sepúlveda; Ob. Cit. P. 145

ne facultad exclusiva en la celebración de tratados internacionales y dirigir las negociaciones diplomáticas con fundamento en el artículo 89 fracción X.

Como se ha explicado, por los diferentes autores, Ignacio Burgoa, Feliciano Calzada, Martínez de la Serna, quienes afirman que el Presidente de la República tiene la facultad exclusiva en la celebración de tratados internacionales ya que es determinante por el Derecho Interno de México.

**C.- EL PODER LEGISLATIVO AUTORIZACION PARA  
LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES  
a) ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones y leyes de los estados.

La función legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad, que el Estado realiza por conducto de los órganos de desacuerdo con el régimen constitucional forman el Poder Legislativo.

En México la función legislativa formal es la que realiza el Congreso Federal compuesto por la Cámara de Diputados y Se--

nadores, lo señala el Art. 50 Constitucional.

Se dice por otra parte, que hay una categoría de leyes -- cuya calidad de supremas es reconocida y sin embargo, la redacción misma del precepto da una idea muy clara de su alcance es de resolver el conflicto entre las leyes federales y locales -- que pudieran contradecirlas; pero no de establecer una categoría especial de leyes emanadas de la Constitución o poniéndolas a leyes que no emanen de ella, pues el sistema de ésta es que todos los actos de los poderes públicos tengan su fuente en -- nuestra propia Constitución." (31)

"Los creadores del federalismo, concedieron al Ejecutivo casi todas las facultades para negociar y tratar con potencias y soberanos extranjeros, y dejaron solo unas cuantas a otros poderes.

En México, donde se siguió el sistema federal, el Congreso posee algunas vagas atribuciones, sólo cuando legisla para completar un tratado.

La Cámara de Diputados no posee realmente facultades en materia exterior sólo el Senado tiene en realidad reservadas, en nuestro régimen constitucional, algunas atribuciones.

El aspecto técnico no es fácil de dislucidar como aparenta.

El precepto constitucional no aparece bien nítido. El Artículo 76 de la Carta Magna señala que son facultades exclusi--

31.- Manuel Gabino Fraga: Derecho Administrativo;

Ed. Porrúa S.A.; México 1991, P. 38

vas del Senado aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

Más existe una aparente antinomia en el Art. 89 fracción X, del mismo instrumento que como vimos arriba dice que son facultades de la República dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

El Art. 133 corrige ya que prescribe que los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República -- con aprobación del Senado.

Los tratadistas mexicanos, indican que la facultad senatorial fue tomada de la Constitución Norteamericana, en la que el Presidente tiene la atribución con el consejo y consentimiento del Senado de celebrar tratados y sugieren que se utilice la -- experiencia del vecino país sobre esta disposición para poder -- discernir el alcance de la prerrogativa senatorial en Méxi-----co." (32)

"También en materia de relaciones internacionales, el Senado tiene la facultad de 'analizar la política exterior' desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rinda al Congreso, esta atribución senatorial, en si misma, resultaría prácticamente ociosa sino se ejerciera como complementaria o preparatoria de la anterior.



En efecto, la actividad consiste en el simple análisis, - entraña el examen de un todo a través de las partes que lo componen, y en cuanto a la política exterior que realiza el Presidente de la República, estribaría simplemente en ponerla y comentarla sin ningún resultado pragmático.

El Poder Legislativo al aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con potencias extranjeras.

Esta facultad se corrobora por el Art. 133 de la Constitución, el cual inviste a los tratados internacionales que cuando con aprobación de dicho órgano concerte el Ejecutivo Federal, - con el carácter de norma suprema de la nación, pero siempre que no esté en desacuerdo con la Constitución misma.

Sin embargo, esta facultad exclusiva está complementada - como exclusiva facultad contradicha por la fracción X del Artículo 89 que consigna a la atribución del Presidente de la República para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar -- tratados con potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.º (33)

Puede señalarse en consecuencia la importancia del Poder Legislativo en materia de Derecho Internacional Público y en relación con los tratados internacionales.

Pues como se señala que la República Mexicana tiene un régimen federal, en la que el Senado tiene la facultad exclusiva, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

el artículo 133, aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

Conclusión II en la que su objetivo principal es la determinar la separación que existe entre el Poder Legislativo y Ejecutivo en materia de tratados internacionales y facultades que tiene el Presidente de la República y el Senado como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Art. 89 fracción X determina que el Presidente de la República dirige las negociaciones diplomáticas y celebrar, tratados con potencias extranjeras sometiendo a la ratificación del Congreso Federal.

Se confiere al Jefe del Estado la facultad y a la vez la responsabilidad política exterior y a las relaciones de México con potencias extranjeras y celebración de tratados, conforme a la Carta Magna de nuestro país con ratificación del Senado fundamentado en el mismo ordenamiento del artículo 133.

**C A P I T U L O   I I I**

**ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

**A.- JEFE DE ESTADO**

**B.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**C.- LOS AGENTES DIPLOMATICOS**

**D.- MISIONES ESPECIALES**

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

- A.- JEFE DE ESTADO
- B.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
- C.- LOS AGENTES DIPLOMATICOS
- D.- MISIONES ESPECIALES

Iniciaremos el presente capítulo señalando a los órganos de las Relaciones Internacionales, en relación a celebración -- de tratados, y que tienden a establecer un orden en la sociedad internacional, señalando sus funciones como lo son: el Jefe de Estado, Secretario de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos, las Misiones Especiales y señalar su intervención por etapas en los tratados internacionales.

#### A.- EL JEFE DE ESTADO

"Desde el punto de vista gramatical, el vocablo 'jefe' es una expresión que deriva del francés chef.

Su equivalente en el idioma latín es caput que significa cabeza. El jefe es la cabeza, es el superior, es quien jerárquicamente está en posición más alta.

Por lo que en materia de Derecho Internacional el Jefe de Estado es el representante de cada país en el orbe.

"Así, indica Franz Von List que el Jefe de Estado 'tiene la suprema representación internacional dentro de los límites - impuestos por la Constitución del Estado'.

"La misma supremacía del Jefe de Estado la anota Manuel - J. Sierra cuando asevera: el órgano supremo representativo del

Estado es el Jefe de Estado.

En el Derecho Interno de cada país se determina como se estructura el Organo Supremo representativo del Estado hacia el exterior y, además, fija los límites de esa representación.

Dado que son diferentes las relaciones jurídicas internas de los Estados al establecer la estructura y funciones de los Jefes de Estado, éstos tienen diferentes denominaciones: Rey, Reina, Emperador, Primer Ministro, Presidente de la República.

El órgano denominado "Jefe de Estado" puede ser unitario, caso en el cual una sola persona tendrá la representación máxima de su país.

También puede suceder que el pináculo de la organización interna del Estado, con facultades representativas hacia el exterior, esté un órgano colegiado.

En esta hipótesis, dependerá del Derecho Interno del país de que se trate que, una sola persona represente hacia el exterior a ese órgano colegiado o que todos sus integrantes conjunta o separadamente puedan representar al Estado en el manejo de asuntos internacionales.

Por la relevancia que corresponde a la investidura del Jefe de Estado, la cortesía internacional ha consagrado ciertas reglas de ceremonia utilizadas para el supuesto de la visita de un Jefe de Estado.

Desde ángulo diverso es de interés anotar que cuando se recibe la visita de un Jefe de Estado han de incrementarse las tareas de vigilancia para evitar en mayor grado posible un atentado contra la vida y la integridad corporal de un Jefe de Es--

tado extranjero pues, de suscitarse éste por descuido en las medidas preventivas podría provocarse un serio compromiso internacional.

En la práctica cotidiana internacional los ministerios de asuntos extranjeros son encargados de preparar con suficiente anticipación y con la debida eficiencia las entrevistas de los Jefes de Estado.

Generalmente un Jefe de Estado realiza una entrevista con otro Jefe de Estado en país diverso cuando es invitado para ello, sin perjuicio de que, cabe la posibilidad de que a nivel de Ministerios de Relaciones Exteriores se trata de lo relativo al envío de esa invitación.

Podemos considerar que en la época actual ya son impresionables las reuniones de Jefes de Estado.

Durante la gestión temporal de un Jefe de Estado son varias ocasiones en que tiene verificativo reuniones en la cumbre. Unas veces tales entrevistas se realizaron en el país del Jefe de Estado pueda salir de su país, han de sujetarse a las reglas internas que rigen el abandono temporal del territorio nacional del y sobre todo, ha de justificar la conveniencia de la entrevista.

No podemos negar que las reuniones en la cumbre de mayor importancia en el ámbito de la comunidad internacional son aquellas que se realizan los Jefes de Estado de las más grandes potencias." (34)

Es de considerar que el Jefe de Estado en México es la máxima autoridad y tiene ambas investiduras la de Jefe de Estado y de gobierno.

"En virtud del carácter representativo de un país que le corresponde a un Jefe Estado es preciso que se comuniquen a ---- otros Estados el arribo del poder."

"Es el órgano supremo del Estado en materia de relaciones internacionales.

El Jefe de Estado no tiene, sin embargo esta facultad a título personal sino como representación del Estado que es sujeto de derecho internacional reconocido no vamos a entrar en la enumeración de las facultades que posee como órgano supremo de las relaciones internacionales del Estado, porque tales facultades que son otorgadas y delimitadas por el Derecho Constitucional interno pueden ser más o menos amplias.

Como consecuencia de ese carácter representativo, el Jefe de Estado es acreedor a determinados privilegios, como la inviolabilidad de su persona y la inmunidad de jurisdicción criminal o civil respecto a la penal, una corriente reciente de la doctrina, apoyada por la práctica internacional se inclinará a limitar la inmunidad de jurisdicción criminal y reconocen algunos casos responsabilidad personal aunque haya actuado como Jefe de Estado."

Respecto a las inmunidades que tiene el Jefe de Estado y privilegios son de orden internacional y además debidamente reglamentadas en el Derecho Internacional y cabe su investidura con máxima autoridad y representante en cada país.

"La inmunidad de la jurisdicción civil también excepciones y así, puede ser demandado cuando se trata de bienes inmuebles o cuando se entabla una acción contra el en calidad de heredero o legatario.

El Jefe de Estado puede renunciar a su inmunidad de jurisdicción penal y en que casos podría hacerlo." ( 35 )

" De todos los órganos del Estado el de mayor rango es el de Jefe de Estado.

Sus competencias respecto a las relaciones Internacionales se encuentran en el Derecho Interno de cada Estado.

En el plano Internacional le corresponde el llamado iusrepresentationes, consistente en la dirección de la política exterior, la conclusión de Tratados, en poder de declarar la guerra y de concluir la paz la facultad de enviar o recibir Agentes Diplomáticos y Consulares.

En general puede declarar la voluntad del Estado frente a otros Estados el Jefe de Estado goza de un estatus privilegiado cuando visita el territorio de otros Estados. Los privilegios e inmunidades que goza en tales ocasiones son las siguientes:

Respecto a su persona, está exento de medidas coercitivas y esta inviolabilidad se extiende a su familia, a su séquito, a su residencia, propiedades equipaje y correspondencia.

Inmunidad de la jurisdicción penal: No es posible arres--

35.- Seara Vázquez Modesto: Derecho Internacional Público;

Ed. Porrúa S.A. México, P. 227



tarlo, ni citarlo ante tribunal extranjero.

Inmunidad civil, abarca únicamente los actos realizados - en el ejercicio de sus funciones; así en lo relativo a sus actos privados no se le suelen conceder.

Inmunidad de policía, que le impide ponerle multas administrativas.

Exoneración de impuestos personales, de consumo y similares como es el caso de los aduaneros.

Ejercicio en el extranjero funciones propias de su cargo, tomando decisiones con repercusiones fuera del Estado que visita.

Los privilegios del Jefe de Estado duran mientras permanece en el cargo; están contenidos en las normas consuetudinarias internacionales y son reconocidos en la Convención sobre Misiones Especiales, aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1969." (36)

El Jefe de Estado con las inmunidades que como diplomático de mayor jerarquía en su país y representante del mismo y -- son del orden del Derecho Internacional Público, con bases en el Derecho Interno de cada Estado.

"La atribución clásica del *ius omnimodae representationis* del Jefe de Estado es aún reconocida hasta tal punto que al que concurre personalmente para negociar o firmar un tratado, no se le exige que justifique en forma alguna su capacidad en cuanto

a plenos poderes (formalidad que los plenipotenciarios corrientes, como indica su denominación, deben cumplir).

En esa forma fue firmado el Tratado de Versalles por el presidente Wilson, "actuando en su propio nombre y por su propia autoridad".

Pero, según se ha visto, aunque el Jefe de Estado -desde el punto de vista interno- puede tener capacidad para firmar --tratados, es posible que no la tenga por sí mismo para ratificarlos.

Las limitaciones constitucionales de esta clase no existen sólo en países con Constituciones escritas.

Aunque en otras partes puede ser aplicable tal doctrina -consuetudinaria que determina que el Jefe de Estado (tal como -la Reina en el Reino Unido) aunque formalmente omnipotente en -asuntos de relaciones exteriores, puede actuar únicamente a través de un Ministro responsable ante el Parlamento.

En muchos Estados, el Jefe de Estado titular no es quien ejerce el Poder Ejecutivo Supremo; encontrándose, situado entre éste y el ministro de Relaciones Exteriores, el Jefe de Gobierno representa tal como el Presidente del Consejo o Primer Ministro, cuando esto ocurre, es incomprensible que la situación actual sea la de dar el mismo crédito a los actos del Jefe de Gobierno que tradicionalmente concedió a los Jefes de Estado.

Esto se contempla en el proyecto de artículos sobre el --derecho de los tratados de la Comisión de Derecho Internacio---

nal." (37)

Las facultades representativas hacia el exterior y sus -- inmunidades ante otros Estados, de los Jefes de Estado y sus re presentantes, consagrados en el Derecho Interno de cada Estado, reconocidos en el Derecho Internacional.

Este órgano llamado Jefe de Estado es el encargado de la celebración de tratados ya sea en sus diferentes denominacio--- nes.

El Jefe de Estado es la persona que ejerce y representa - la autoridad suprema, Presidente, Príncipe, Rey, Primer Minis-- tro, etc. para simbolizar una sola palabra la autoridad máxima, es cosa convenida en el lenguaje internacional que tales de--- nominaciones sugieren la presencia temporal y personificación - del poder.

En consecuencia el Jefe de Estado tiene una investidura - a nivel diplomático ya que tiene inmunidades y privilegios fue- ra de su territorio consagrados en el Derecho Internacional.

Sin embargo el Jefe de Estado tiene una organización in-- terna basada en su Constitución o en el caso de que no exista en su norma fundamental en la que asienta sus bases en materia de política exterior en su Derecho Interno.

Sus atribuciones como la máxima autoridad para la celebra ción de tratados internacionales, como representante en las --- reuniones cumbres.

Por lo que su definición de Jefe de Estado: es el repre--

sentante individual del país ante los demás. En las Repúblicas, recibe la denominación de presidente; en las monarquías de Rey o Emperador de lo anterior se deduce que entre las atribuciones privativas del Presidente de la República en el orden internacional; ha mantener las relaciones del país con los Estados -- extranjeros, celebrar convenciones y tratados internacionales.

#### a) EL JEFE DE ESTADO EN EL DERECHO MEXICANO

En México se ha implantado la división de poderes. Así lo establece el artículo 49 de nuestra Carta Magna "el supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

El Poder Ejecutivo está representado por un solo funcionario aquel que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Expresamente determina el artículo 80 Constitucional:

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'." (38)

El Presidente de la República está supeditado a la Constitución. Así se desprende del artículo 128 Constitucional:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, protestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

38.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ed. Cajica S.A.; México, junio 1994, P. 127

Lo anterior se reafirma expresamente respecto al Presidente de la República con base en el artículo 87 de la Constitución:

"El Presidente al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquel, la siguiente propuesta: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando el todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande." (39)

Como consecuencia de los artículos 128 y 87 transcritos, el Presidente de la República, en su actuación internacional, siempre debe de tener presente que no puede actuar en contra de las limitaciones internas que le fija nuestro documento.

Si el representante de la República, para realizar una reunión cumbre, ha de ausentarse del territorio de la República, tendrá que recabar el permiso al que se refiere el artículo 88 Constitucional.

"El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso".

En cuanto a las facultades que tiene el Presidente de la

República en materia internacional, nos permite extraer el art. 89 Constitucional:

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"(X)...y celebrar tratados con potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal."

Aunqu esta fracción menciona la ratificación del Congreso Federal, debemos considerar en virtud de los artículos 76 y 133 Constitucionales que, es el Senado que aprueba los tratados dado que así lo dispone la norma especial que prevalece sobre la general. Aludir al Congreso Federal es una reminiscencia de la época; únicamente en nuestro país.

Artículo 76, fracción I:

"Son facultades exclusivas del Senado: 1.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con potencias extranjeras."

No sólo sometiéndolos a la aprobación del Senado, los Tratados Internacionales sino cualquier otra clase de compromisos que contrajera el Presidente de la República y quedarían englobados con la frase "convenciones diplomáticas".

En nuestro sistema es muy claro y preciso la división de poderes y el máximo poder está determinado y representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 80 de la Constitución se encuentra la investidura del Jefe de nuestro país.

Artículo 133

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión

que emanen de ella, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, serán ley suprema de toda la Unión." (40)

"Desde este dispositivo constitucional surgen dos limitaciones importantes a la actuación del Jefe de Estado mexicano - en su actuación internacional:

a.- Los tratados internacionales que se celebren deben de estar de acuerdo con la Constitución.

b.- Los tratados internacionales deben ser sometidos a la aprobación del Senado.

Otra restricción de importancia a la actuación interna--- cional del Presidente de la República, se deriva del hecho que según el artículo 92 Constitucional, el Presidente requiere del referendo ministerial.

Por lo tanto no tendrán validez los actos internacionales del Presidente de la República sino lleva dicho referendo."

De acuerdo a lo que señala el artículo 133 de la Consti-- tución en materia de tratados, que celebre el Presidente en la actualidad, ya sean de diferentes materias como el comercio, -- desarme etc. él como Jefe de Estado, es la máxima autoridad y - facultado por la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitu-- ción y debe de estar refrendado por los Secretarios de Estado - para su plena validez constitucional.

"Por la trascendencia de los asuntos internacionales, que

puede tratar el Jefe de Estado es plenamente aconsejable que -  
cuenta con el asesoramiento idóneo para que su actuación no pe-  
que de improvisación.

Estimamos que el Jefe de Estado en sus entrevistas "en la  
cumbre" como se suele denominar a las reuniones a nivel Jefe de  
Estado no culmine con la realización de compromisos definitivos  
pues, ésto excedería sus facultades ya que, de acuerdo con las  
normas jurídicas del Derecho Interno, los tratados internacionales  
les requieren de su ratificación posterior.

Igualmente, han de velar los Jefes de Estado, porque no -  
se contravengan disposiciones constitucionales.

Además de su intervención directa en su asistencia a reu-  
niones internacionales, bilaterales o plurilaterales a nivel --  
máximo, conviene que señalemos que los Jefes de Estado, usual--  
mente poseen la facultad de designar y remover libremente a los  
funcionarios representativos de su país en el exterior, como --  
son: embajadores, cónsules, delegados a conferencias interna---  
cionales.

Asimismo corresponde al Jefe de Estado el nombramiento y  
remoción libre del Secretario de Estado encargado del manejo de  
los asuntos internacionales de su país.

Es común que en las reuniones de Jefes de Estado bilate-  
rales y plurilaterales concluyan con una declaración conjunta-  
en la que se resumen los logros contenidos por la correspon---  
diente reunión.

Es pertinente señalar que los Jefes de Estado también sue-  
len directamente en asuntos internacionales en cuanto a que ---



ellos son encargados frecuentemente de recibir las cartas credenciales de los embajadores de países acreditados ante su país." (41)

Del análisis, hecho con anterioridad de los artículos que en México implanta la división de poderes y que facultan al Jefe Estado o Presidente de la República Mexicana, en su actuación internacional y en la celebración de tratados internacionales como lo señala el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que facultan al Ejecutivo Federal, Presidente de la República.

En el artículo 80 de la Constitución establece, categóricamente y sin lugar a discusión que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que automáticamente coloca al Poder Ejecutivo dentro de los órganos unipersonales, en contraposición a los órganos colegiados como lo puede ser una asamblea, una cámara, un congreso bicameral, una junta o un tribunal.

En el artículo 133 de nuestra Constitución, sostienen invariablemente, que la misma ley suprema no fija la materia sobre la cual deben versar los tratados y convenciones que celebre el gobierno de la República; pero en lo que también están de acuerdo, es que la locución, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma.

41.- Carlos Arellano García;

Ob. Cit. P. 488

Es evidente que todo convenio o tratado celebrado por el Presidente de la República, así esté aprobado por el Senado, -- pero contradiga o esté en oposición con los preceptos constitucionales en los asuntos o actos que esto acontezca, no debe -- tener eficacia jurídica.

De todos los principios constitucionales son una consecuencia del devenir histórico de México y de su actuar internacional y representa las tesis expuestas y defendidas por México en todos los foros internacionales.

#### **B.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Como el Jefe de Estado no negocia directamente, ni en persona con una potencia extranjera, las negociaciones se llevan -- por conducto de la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores, que recibe nombre diferente en cada Estado.

Estados Unidos: Departamento o State; Inglaterra: Foreign Office; Francia: Ministère des Affaires Etrangères; Rusia: Comisariado de Asuntos Exteriores.

Por lo que se refiere a México, las funciones del Secretario de Relaciones se encuentran consignadas en la Ley de Secretarías de Estado, reformado en 1946 y en parte relativa a la -- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.(42)

El Jefe de Estado, conforme a la organización interna de su gobierno, cuenta con un grupo de auxiliares inmediatos, de --

42.- César Sepúlveda: Derecho Internacional Público; Ed.

Porrúa S.A.; México 1976; P. 146

una jerarquía relevante, denominados Secretarios de Estado o Ministros; entre ellos, está especializado en el manejo de los -- asuntos internacionales el Secretario de Relaciones Exteriores.

En virtud de que el Jefe de Estado tiene encomendadas infinidad de atribuciones, realmente, el peso del manejo de los - asuntos internacionales recae en el Secretario de Relaciones -- Exteriores, en esa tarea es auxiliado por un amplio personal de el Ministerio, organizado ese personal conforme a las disposi-- ciones legales y reglamentarias internas que procedan.

Naturalmente que la representación de todo el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores la tiene el Secretario de Relaciones Exteriores.

En el extranjero, así como el manejo de asuntos concretos en las relaciones con otros países, el Secretario de Relaciones Exteriores representa a su país.

En consecuencia, a de extremar sus cuidados para evitar - un paso en falso o una mala combinación que pudieran afectar -- sus responsabilidades o los intereses nacionales."

En materia de relaciones internacionales el Jefe de Estado tiene sus representantes en cada país, tiene su propia legislación; en México se canaliza a través de la Secretaría de Re-- laciones Exteriores y cuyas atribuciones contiene la Ley de la Administración Pública federal.

"Tal vez el Jefe de Estado al designar a sus miembros, a sus Secretarios de Estado pueda hacerlo a favor de personas improvisadas pero, en el terreno de las Relaciones Exteriores --- sería un error el nombramiento a favor de quien no pudiera de--

sempeñarse de las Relaciones Internacionales." (43)

"El Ministro de Relaciones Exteriores, es el jefe de la -  
rama administrativa, que dirige la política exterior bajo la --  
autoridad del Jefe de Estado.

Es normal que el propio Derecho Interno conceda competen-  
cia para hacer declaraciones de voluntad en nombre del Estado -  
en el campo de las relaciones internacionales.

Se ha discutido si cuando viaja por el territorio extran-  
jero goza de un status especial privilegiado; se afirma que de-  
be de gozar de inviolabilidad personal, de inmunidad penal y --  
de policía.

Se le concede por razones de cortesía franquicia para sus  
equipajes e inviolabilidad para su esposa, hijos menores y para  
los miembros de su séquito personal." (44)

"Actúa en representación del Jefe de Estado y su consen--  
timiento y bajo su control como director de las relaciones in--  
ternacionales de su país.

La importancia de este órgano ha aumentado, extraordinaria  
mente en los últimos tiempos, paralelamente a una disminución -  
de la de los agentes diplomáticos, como resultado del progreso  
técnico que permite un contacto constante entre el Ministro y -  
sus agentes en el extranjero.

La función del Ministro de Asuntos Exteriores ofrece en--  
tonces un doble carácter; a) dirige las relaciones exteriores,

43.- Carlos Arellano García; Ob. Cit. P. 485

44.- Loreta Ortiz Ahlf; Ob. Cit.; P. 105

en las condiciones indicadas anteriormente y, b) es el Jefe de todo servicio diplomático y consular, y de todos los organismos y personas relativos a las relaciones internacionales.

La declaración de un Ministro de Asuntos Exteriores puede tener fuerza obligatoria y liga a su Estado.

El Ministro de Asuntos Exteriores tiene también la facultad de acreditar a los encargados de negocios y recibir las cartas credenciales de los que sean enviados por los otros Estados.

La organización del Ministerio de Asuntos Exteriores, o Secretaría de Relaciones Exteriores, según el caso, la determinación de los Estados según su propio interés." (45)

Antes de tratar el efecto de dichas limitaciones, es conveniente examinar la posición de otros órganos del Estado, a través de los cuales se ejerce el poder de celebrar tratados.

Hemos mencionado al Ministro de Relaciones Exteriores. La competencia de ese funcionario de Estado fue examinada por la Corte Permanente de Justicia Internacional en el Eastern Greenland en 1933, cuando dicho tribunal consideró, fuera de toda disputa que una contestación verbal, en el sentido que en el gobierno noruego no causarían dificultades en la solución de la cuestión del reconocimiento de la soberanía de Dinamarca sobre la totalidad de Groenlandia, dada por el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel gobierno en respuesta a un pedido del representante diplomático de una potencia extranjera en asunto

que caía bajo su competencia, obliga al país al cual pertenece el Ministro.

Lo que aquí interesaba no era, de hecho la celebración de un tratado, sino que al principio implicado se aplicaba también manifiestamente, a la facultad general de celebrar tratados.

Y de conformidad con él, a los Ministros de Relaciones -- que participaban en la negociación o firma de tratados generalmente no se les dan, ni se les piden, plenos poderes, por considerarse que su capacidad es inherente al cargo." (46)

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la que tiene la representación, del Jefe de Estado en las negociaciones con potencias extranjeras.

El Jefe de esta dependencia del Ejecutivo es un miembro de gabinete de gobierno, dirige los asuntos extranjeros a nombre del Estado y con acuerdo de éste viene a ser el intermediario, entre el Jefe del Ejecutivo y otros Estados.

La posición del Ministerio o Secretario de Relaciones se regula por el Derecho Interno de su Estado pero el Derecho Internacional define su posición en lo que se refiere al intercambio con otros Estados.

Todos los documentos de importancia están firmados por él o por sus alternos autorizados.

Por su conducto se presentan las reclamaciones internacionales al Estado.

Estos funcionarios son a la vez, la autoridad más adecuada para la interpretación de tratados.

Los actos de los Secretarios de Relaciones empero no son actos del Estado, sino sólo de manera excepcional.

A pesar de ello participan de modo importante en la formación de la Costumbre Internacional.

El Secretario de Relaciones Exteriores, es el Jefe de todo el Servicio Diplomático Consular y de todos los organismos y personas relativos a las relaciones internacionales.

Es de suma importancia señalar su participación en la negociación y firma de tratados la cual quedará restringida por lo que no tiene plenos poderes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores sus objetivos de la acción internacional en México en su Plan Nacional de Desarrollo son: preservar la soberanía nacional; apoyar el desarrollo económico, político y social del país a partir de una mejor inserción en el mundo; proteger los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero; apoyar y promover la cooperación internacional.

#### **b) EL SECRETARIO DE RELACIONES EN EL DERECHO MEXICANO**

"El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene a los auxiliares automáticos del Presidente de la República que son los Secretarios de Estado: para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el --

Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que estarán a cargo de cada Secretaría.

El artículo 91 de la Constitución fija los requisitos --- constitucionales que deban reunir los Secretarios de Estado.

A su vez el artículo 92 de la Constitución establece la - necesidad de que los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente lleven la firma del Secretario de Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, requisito sin el cual no serán obedecidos." (47)

"De ese artículo 92 Constitucional se desprende el referendo ministerial del Secretario de Relaciones Exteriores; tal referendo abarca dos aspectos importantes:

a) Un aspecto de fondo. El Secretario de Relaciones Exteriores analiza los aspectos del Presidente respecto de los cuales otorga el referendo, de tal manera que, debe advertir los inconvenientes de esos actos y, atenta cordialmente señalándose al Ejecutivo.

Así el referendo es un tamiz en donde se vela por los intereses nacionales.

Un aspecto de forma. Tal consentimiento del Secretario de Relaciones Exteriores se manifiesta con su firma.

De ese referendo ministerial, podemos observar que, en -- las relaciones internacionales, el Secretario de Relaciones Exteriores refrenda y firma los siguientes documentos:

47.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ob. Cit. P. 135



- 1.- Los decretos de promulgación de los tratados internacionales.
- 2.- Las comunicaciones giradas por el Presidente de la República a los gobiernos extranjeros.
- 3.- Las comunicaciones presidenciales a los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el extranjero.
- 4.- Los nombramientos y remosiones de agentes diplomáticos y consulares.

El Secretario de Relaciones Exteriores está obligado a -- comparecer a la Cámara de Diputados o Senadores para informar -- sobre cualquier asunto concerniente a su ramo.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración -- Pública Federal establece las atribuciones que competen a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Manejar las relaciones internacionales y, por lo tanto intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones, en los que el país sea parte.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores designar, adscribir y acreditar a los representantes de México -- ante los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental.

En su caso, requerirá el concurso de otras Secretarías, -- Departamentos de Estado y organismos públicos, recabará formalmente sus opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y proporcionar copia de los informes que rindan los delegados cuyos nombramientos hayan gestionado.

Es pertinente señalar que el Secretario de Relaciones Ex-

teriores, al igual que el Jefe de Estado representan a su país sin tener que exhibir plenos poderes; así lo establece el inciso A del párrafo 2, del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, promulgada - en el Diario oficial del 14 de febrero de 1975.

2.- En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que representan a su Estado: a) los - Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la - celebración de un tratado." (48)

El Secretario de Relaciones Exteriores, es la persona encargada de la política exterior como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus atribuciones se - fundamentan en la ley de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vino a definir de una manera muy clara esta materia, distinta a la - redacción de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, - que estuvo en vigor durante muchos años.

la iniciativa de la nueva Ley de Celebración de Tratados, representa un avance legislativo mexicano en materia de regu-- lación de los compromisos internacionales que asume el Estado Mexicano.

La iniciativa de la nueva ley de celebración de tratados, representa un avance legislativo mexicano en materia de regula-- ción de los compromisos internacionales que asume el Estado Me-

xicano.

Se precisan los alcances legales legales de los Tratados, se reafirma la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de tratados, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para emitir un dictamen sobre su procedencia; se obliga a la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar un registro en materia de tratados, se exige que los tratados incluyan el principio de reciprocidad internacional y garantía de audiencia, se obliga a que los tratados garanticen que la composición de los órganos de decisión, en materia de solución de controversias, aseguren su imparcialidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, bien puede dar su aprobación a un acuerdo, lo puede hacer está en sus facultades, suscrito por la Secretaría de Estado, que se exceda de sus atribuciones propias.

Se desprende que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal habla de sus atribuciones a través de la Secretaría; pero no son atribuciones de la Secretaría son atribuciones del Ejecutivo, es una delegación, para el ejercicio de esas atribuciones en la esfera administrativa. La Secretaría de Relaciones Exteriores en la actualidad cuenta con un sistema de información del personal del Servicio Exterior Mexicano.

En el despacho de asuntos concernientes en las relaciones internacionales interviene en la celebración de toda clase de tratados, dirige todo el Servicio Exterior Mexicano.

c) AGENTES DIPLOMATICOS

"Concepto.- La práctica de enviarse representantes a los

Estados es bastante antigua.

Sin embargo, el carácter de permanencia en las misiones -- no se comienza a advertir de una manera sistemática hasta mediados del siglo XVII.

Es evidente que sólo los Estados soberanos pueden enviar o recibir agentes diplomáticos; pero la diferencia que a menudo se encuentra en la doctrina al Derecho de legación activo y pasivo "jus legati" puede inducir a error y hacer creer que -- derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que un Estado obligue a otro a enviar o recibir sus -- agentes diplomáticos respectivos.

En realidad el Derecho delegación sólo puede ejercitarse cuando hay acuerdo entre las partes."

Los agentes diplomáticos son aquellos enviados por un Estado a otro los cuales gozan de privilegios e inmunidades en el estado receptor y los cuales deben reunir ciertas características y requisitos.

"Bajo los auspicios de las Naciones Unidas se celebró en Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961 una conferencia sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, cuyo resultado fue -- la firma de una convención sobre esta materia, basándose en los trabajos previamente realizados en el cuadro de la Comisión del Derecho Internacional de la ONU.

En esta convención se ha puesto al día el derecho relativo a los agentes diplomáticos concluyéndose otra convención, --

que veremos más adelante, sobre misiones especiales." (49).

"Los diplomáticos son agentes que un Estado envía a otro para participar en las relaciones internacionales entre ambos.

Esta materia está codificada en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961; conforme a la misma, las funciones de la misión diplomática son: representar al Estado acreditado ante el Estado receptor, proteger en este último los intereses del Estado acreditante y de los nacionales dentro del límite permitido por el Derecho Internacional, negociar con el gobierno del Estado receptor enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar de ello al gobierno del Estado -- acreditante fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las de carácter económico, cultural, científico.

La convención clasifica a los Jefes de la misión en las siguientes categorías: Embajadores o Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, otros rangos los enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores."

En todas las misiones diplomáticas en la actualidad existe personal de cada Estado reguladas sus actividades por el Derecho Interno de cada país, en México la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

"En cuanto al inicio y fin de la misión diplomática, aun-

que el nombramiento de un Jefe de Misión corresponde al Jefe de Estado acreditante este debe asegurarse de que la persona que se proponga acreditar ha obtenido el consentimiento del Estado receptor.

Esto se conoce como el placet que el Estado receptor dará o negará libremente puesto que no está obligado a manifestar -- los motivos de la negativa.

El nombramiento se acredita ante el Estado receptor por medio de las cartas credenciales, en caso de Embajadores o Ministros; o de cartas gabinetes cuando se trata de encargados de negocios.

Las primeras las dirige el Jefe de Estado acreditado al Jefe de Estado receptor; las segundas se dirigen al Ministro de Asuntos Exteriores.

El inicio de la misión diplomática va marcado por la presentación de las cartas credenciales o por el momento que se comunicó su llegada y presentó copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores." (50)

"Las funciones de los agentes diplomáticos son muy numerosas pero las principales pueden reducirse a los siguientes grupos, de acuerdo al artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1961:

a) Representación del Estado acreditante ante el Estado receptor.

b) Protección de los nacionales y de los intereses del Estado -

acreditante en el Estado receptor.

c) Negociar con el Estado receptor.

d) Recoger, utilizando todos los medios legales, información sobre la situación del Estado acreditante.

e) Promover las relaciones de amistad entre ambos Estados, y de sarrollar sus relaciones económicas, culturales y cientifi-----cas." (51)

De lo anterior se desprende a nivel internacional las ---atribuciones de los agentes diplomáticos a nivel mundial, como representantes en otros países.

Se reconoce cierta competencia ex-oficio al agente diplomático de un Estado, en cuanto conscierne a tratados con el Estado que ha sido acreditado, para negociar y firmar los trata--dos con el Estado negociante.

De las consideraciones expuestas entendemos como agentes diplomáticos, el personal, que el Estado envía a otro a parti--cipar en las relaciones internacionales con otro Estado y debe--rá adecuarse a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Exterior en la República Mexicana.

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extran--jero y ejecutar la política exterior del gobierno federal, así como de promover y salvaguardar los intereses internacionales -ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones interna--cionales.

En México los agentes diplomáticos, personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores integrado por el Servicio Exterior Mexicano.

En el artículo 1º de la ley del SEM faculta al personal diplomático.

"Artículo 1º El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (52)

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de la política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Por lo que los agentes diplomáticos de cada Estado estén sujetos a su derecho interno que les confieren facultades y obligaciones en materia de Derecho Internacional.

#### c) MISIONES ESPECIALES

Para complementar la Convención de Viena, la Comisión de



Derecho Internacional preparó un proyecto de la Convención sobre misiones especiales, el cual fue aceptado por la Asamblea General, el 8 de diciembre de 1969 por 98 votos a favor de una abstención, invitándose a los Estados a suscribir la Convención.

Se define a la misión especial como una misión de Estado, con el consentimiento de otro Estado previamente obtenido para el propósito de tratar una cuestión específica las funciones de la misión especial se determinan con mucho consentimiento.

No es necesario que existan relaciones diplomáticas para que puedan enviarse una misión. Los miembros de ella se designan libremente, una vez que se haya proporcionado al Estado receptor toda la información necesaria, y en particular, los nombres y designaciones de las personas que intenta nombrar.

El Estado de destino puede declinar, aceptar una misión o a cualquier persona de ella sin necesidad de expresar motivo.

El Jefe de la misión especial puede actuar a nombre de ella y puede expedir comunicaciones al otro Estado.

La procedencia entre misiones especiales se determina por el orden alfabético.

Se establecen normas para la terminación de la misión especial.

Los miembros de la misión gozarán de la libertad de comunicación de movimiento, de archivo y documentos, de inviolabilidad personal y aun del lugar donde se acomoden o residan.

En esta época en que la misión especial está jugando un papel más y más importante, por ejemplo, delegaciones a pláti-

cas de paz, misiones a conferencias, etc. La Convención representa un buen intento de regulación que se convertirá en norma-general." (53)

"En México el artículo 10.- En el extranjero desempeñarán indistintamente sus funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales." (54)

De la presente ley se desprende en el artículo exterior, que las misiones especiales deberán estar con los lineamientos que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"La misión especial en la República Mexicana el personal transitorio, según la ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano el personal transitorio sería el que desempeña 'funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo determinado'.

Es nombrado por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores "a instancia de otras dependencias o por su propia iniciativa" y no forma parte del personal de la carrera del Servicio Exterior Mexicano."

Así que una misión especial está integrada por personal - que no forma parte del Servicio Exterior Mexicano, pudiendo ser

53.- César Sepúlveda; Ob. Cit. P. 164

54.- Ley del Servicio Exterior Mexicano; Ob. Cit. P. 5

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

personal de una Secretaría de Estado.

"Entre las misiones especiales típicas podrían incluirse las enviadas para asistir a la toma de posesión de un mandatario extranjero, a una celebración como una fiesta nacional, un aniversario, negociación de un tratado etc.

Debe recordarse también, que México es parte de la Convención sobre las Misiones Especiales del 19 de diciembre de 1969 aprobada por el Senado de la República del 19 de octubre de --- 1978 y promulgada el 19 de febrero de 1979." (55)

En lo personal considero que las misiones especiales "se define como una misión del Estado, con el consentimiento de --- otro Estado con el propósito de tratar un asunto específico" o como mediador para la celebración de un tratado internacional - (como es el caso del Tratado de Libre Comercio Canadá, Estados Unidos, México, el comisionado en misión especial, el Secretario de Industria y Comercio).

"En México la Ley del Servicio Exterior Mexicano en el -- artículo 16.- La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias o reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las - instrucciones específicas que imparta la Secretaría.

Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Adminis--

tración Pública Federal la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a las dependencias que corresponda para la integración e instrucciones de toda la delegación.

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con carácter, representación o comisión oficial deberán coordinar sus actividades con los jefes de la misión diplomática o de las representaciones consulares según sea el caso," (56)

Siendo que las misiones especiales la reglamenta y faculta la ley del Servicio Exterior y que no son personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deben de seguir su política y lineamiento exterior.

**C A P I T U L O   I V**

**RELACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES**

**A.- LEY DE TRATADOS DE ENERO DE 1992**

**B.- CONCEPTO DE TRATADO**

**C.- NEGOCIACION Y CONCLUSION DE TRATADOS**

## CAPITULO IV

### RELACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES

- A.- LEY DE TRATADOS DE ENERO DE 1992 DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- B.- CONCEPTO DE TRATADO
- C.- NEGOCIACION Y CONCLUSION DE LOS TRATADOS

Partiendo de la idea de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 fracción X.- Establece como facultad del Presidente de la República dirigir -- las negociaciones diplomáticas y celebra tratados internacionales con potencias extranjeras.

Sus facultades y bases se asientan en la Ley sobre la Celebración de Tratados misma que establece el marco jurídico de la política exterior que deberá llevar a cabo nuestro país, la presente ley publicada el 2 de enero de 1992; en el Diario Oficial de la Federación, y por establecerlo el único transitorio; entró en vigor al día siguiente, es decir, el 3 de enero de --- 1992.

#### A.- LEY DE TRATADOS

##### 1. Origen y motivos

"La política exterior es un medio de protección y promoción de los intereses vitales del Estado Mexicano, en un mundo que vive transformaciones profundas. La fortaleza y la soberanía de México no se agotan hoy en sus fronteras sino también de ben hacerse valer fuera de nuestro territorio, en el marco de -

la independencia y la globalización.

De esta manera, los tratados se han constituido en el principal instrumento de cambio del Derecho Internacional Público para la cooperación entre los Estados. A través de los derechos y obligaciones pactados en los tratados, los Estados ejercen su soberanía a efecto de lograr que sus relaciones se lleven a cabo bajo normas imparciales." (57)

La política exterior de México en el mundo en materia comercial y base económica de nuestro país en esta época, es regulada por diferentes tratados internacionales, y es de suma importancia ya que nuestro país debe encontrarse en un bloque ya que el mundo así se encuentra dividido; por lo que nuestro país celebra diferentes tratados con potencias extranjeras en el mundo.

"En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se señala que la política exterior de México es el ámbito privilegiado donde se dirimen los asuntos especiales relativos a la independencia y seguridad del país.

Entre los objetivos generales que orientan la acción de la política exterior, ocupan un lugar privilegiado la preservación y fortalecimiento de la soberanía, la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior y la cooperación internacional.

Para el logro de los objetivos mencionados, en la inicia-

tiva que se somete a la consideración del H. Congreso de la --- Unión se propone regular tanto los tratados que celebre el Presidente de la República con representantes de Estados extranjeros y con los demás sujetos del Derecho Internacional Público, como los acuerdos interinstitucionales que celebren dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales.

Al tenor del texto constitucional los tratados celebrados por el Presidente de la República deben ser sometidos a la aprobación del Senado de conformidad con el artículo 76, fracción I de la Constitución.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado: I) - Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de despacho correspondiente rindan al congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

La iniciativa recoge dicho mandamiento constitucional, -- así como las definiciones de diversos conceptos incorporados en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 ratificada por México en 1974, y en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales de 1986, ratificada por México en 1988.

Este proyecto de ley busca precisar la obligación de coordinar las acciones de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, como la Secreta--



ría de Relaciones Exteriores en la celebración de tratados como acuerdos interinstitucionales.

La obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores - de intervenir en toda clase de tratados, establecida en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como la correspondiente obligación de las dependencias y organismos descentralizados de informar a dicha Secretaría de sus acciones en materia internacional.

Por lo tanto, se propone que la Secretaría de Relaciones Exteriores formule una opinión sobre la procedencia de suscribir tratados y se le impone a dicha Secretaría la obligación -- de llevar un registro de los mismos.

La iniciativa busca introducir el principio de equidad para evitar que, en casos concretos los nacionales se puedan ver en desventaja con respecto a extranjeros cuando se encuentren en una misma situación jurídica. Por ello se prevé que, cuando nacionales y extranjeros se encuentren en una misma situación jurídica, las resoluciones jurisdiccionales derivadas de la --- aplicación de los mecanismos internacionales pactados en los -- tratados, podrán ser utilizadas como pruebas en los casos nacionales.

Para estos efectos, son aplicables tanto el Código Federal de Procedimientos Civiles, como diversos tratados en los -- que se incluyen:

La Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero, de Panamá, 1975, promulgada en 1978; y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de ---

Pruebas en el Extranjero, de La Paz, 1984, en vigor en México - desde 1987." (58)

Es de vital importancia la existencia de una ley que regu-  
le la política exterior mexicana en materia de tratados inter--  
nacionales, siendo que nuestro país celebra constantemente ----  
acuerdos en diferentes naciones del orbe, y esta iniciativa de  
ley de tratados aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados  
entrando en vigor el 2 de enero de 1992; sentando las bases y -  
fundamentos jurídicos sobre de los cuales deben constitucional-  
mente negociar y celebrar el Presidente de los Estados Unidos -  
Mexicanos.

## 2.- Ley Sobre la Celebración de Tratados

"Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la  
celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el -  
ámbito internacional. Los tratados solo podrán ser celebrados -  
entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o va---  
rios sujetos de Derecho Internacional Público. Los acuerdos in-  
terinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una Depen--  
dencia u organismo descentralizado de la Administración Pública  
Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamen-  
tales extranjeros u organizaciones internacionales." (59)

"En esta disposición se señala el objetivo del ordenamien

58.- Ibidem; P. 12

59.- Secretaría de Relaciones Exteriores; Ley de Tratados;  
México 1992; P. 153

to que nos ocupa, mismo que se suscribe a 'regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en este ámbito internacional'."

En este precepto el mandato sobre la atribución competencial que se desprende de nuestras normas constitucionales para la celebración tanto de tratados como acuerdos interinstitucionales.

Así, se propone la expresión categórica de que los primeros sólo podrá celebrarlos el gobierno de los Estados Unidos -- Mexicanos y los segundos sólo podrán celebrarlos las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal." (60)

Como lo señala su objetivo principal es el de la existencia de esta ley como marco jurídico en donde se asientan las bases en materia de tratados internacionales conforme al Derecho Interno de nuestro país.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá: 1) 'Tratado': El convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del Derecho Internacional Público ya sea para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por

60.- Ley de Tratados; Secretaría de Relaciones Exteriores;

Ob. Cit. P. 29

el Senado de conformidad con el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser ley suprema de toda la Unión en los términos del artículo 133 de la Constitución.

II.- "Acuerdo interinstitucional": El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre - entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la - Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un trato previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales - deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los - niveles mencionados que los suscriben."

Un acuerdo interinstitucional es aquel que celebra cualquier organismo de la Administración Pública con un Estado extranjero ya sea de carácter mercantil, negociaciones etc.

III.- "Firma ad referéndum: El acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado, como - definitivo de su posterior ratificación.

IV.- "Aprobación": El acto por el cual el Senado de la República, los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- "Ratificación", "adhesión" o "aceptación": El acto -- por medio del cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar -

en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI.- "Plenos poderes": Es el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

VII.- "Reserva": La declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- "Organización internacional": Persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público." (61)

"En esta disposición se establecen diversas definiciones para efectos de este mismo ordenamiento, que en general son congruentes con, los conceptos aceptados por los convenios internacionales sobre la materia, así como por la práctica internacional." (62)

Todas las fracciones se basan y tienen sustento en las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En la fracción II los acuerdos interinstitucionales facultan a las dependencias y/u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal u organismos internacionales celebrados y regidos por el Derecho Internacional.

61.- Ibidem; P. 153

62.- Ibidem; P. 30

En las fracciones III a IV quedan bien definidos los conceptos con fundamentación constitucional para la celebración de los tratados internacionales.

En la fracción VII se establece el concepto de organización intranacional; en este artículo fundamentado por el Derecho Interno de nuestro país en los artículos 7, fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Corresponde al Presidente de la República otorgar plenos poderes.

En esta norma se señala una disposición congruente con la atribución constitucional del Presidente de la República para dirigir la política exterior así como las normas correlativas de las convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados, con el objeto de que la autoridad competente de un Estado designe a una o varias personas para representar a dicho Estado en un acto relativo a la negociación o ratificación de un tratado.

Artículo 4.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos del artículo 76, fracción I de la Constitución, se turnarán a la Comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para hacer obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario

Oficial de la Federación.

"Como producto de las deliberaciones que llevamos a cabo en los trabajos de conferencia, se consideró conveniente establecer una disposición específica la actividad del Senado de la República en materia de tratados que sean sometidos a consideración así como por lo que respecta a la comunicación de sus deliberaciones deberá hacer al titular del Poder Ejecutivo de la Unión." (63)

En esta disposición es muy clara y precisa la intervención del Senado en asuntos de materia de política exterior y su resolución se comunicará al Presidente de la República.

Artículo 5.- La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje depósito de instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del Estado en cuestión.

La Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Servicio Exterior Mexicano y su personal se encargarán de la política exterior en el intercambio de notas diplomáticas, canje depósito del instrumento de ratificación y se notifica al Senado del medio utilizado y su aprobación del mismo y el tratado que se trate.

Artículo 6.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal coordinará las ac-

ciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y -- formulará una opinión acerca de la procedencia y de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente.

Artículo 7.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el registro respectivo.

Artículo 8.- Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos interinstitucionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado - la Federación o por personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeros y organizaciones internacionales deberá: I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo -- trato conforme al principio de reciprocidad internacional.

II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y

III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

En este artículo se establece la igualdad entre mexicanos y extranjeros en controversias del orden internacional en el --



que existan tratados y acuerdos entre los Estados y su imparcialidad en la aplicación de leyes.

Artículo 9.- El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión - de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8, cuando esté de por medio - la seguridad del Estado en el orden público o cualquier otro -- interés esencial de la nación.

Artículo 10.- De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte de los mecanismos interinstitucionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8, a quienes participen como árbitros, comisionados o -- expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

"Artículo 11.- Las sentencias, laudos arbitrales y demás - resoluciones jurisdiccionales derivados de los mecanismos inter - nacionales para la solución de controversias legales a que se - refiere el artículo 8 ..., Tendrán eficacia y serán reconocidos en la República y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentran en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y - los Tratados Aplicables." (64)

La creación de esta nueva ley que entró en vigor en enero de 1992 regula la política exterior en materia de tratados y se establece el Derecho Interno de nuestro país; señala las res---

tricciones del cumplimiento de un tratado cuando exista o ponga en peligro la seguridad nacional.

## B.- TRATADOS INTERNACIONALES

### 1.- Concepto

"Pese a que se quiso obsequiar a los Estados miembros de la agrupación poniendo por adelante a los pactos internacionales y de esa manera garantizarles que de manera preferente el tribunal aplicaría convenciones, con las limitaciones contenidas en las mismas y a pesar también de la previsión natural de que la mayoría de los conflictos entre las naciones y que concernía el tribunal abrían de emerger de los pactos la verdad es que los tratados son una fuente muy limitada del Derecho Internacional.

La redacción de ese inciso del artículo 38 no es completamente satisfactoria ni proporciona muchas luces sobre esta materia. Por convenciones internacionales se entiende naturalmente los tratados o cualquier acuerdo sobre los Estados la distinción que ahí se hace entre generales y particulares, sólo conducen a confusión pues la práctica enseña que una convención general puede serlo por su contenido o por el número de naciones que firman los pactos entre los Estados, por su peculiar naturaleza no pueden tener normas de Derecho Internacional General. Ni siquiera puede afirmarse que la mayoría de los pactos contengan normas específicas de Derecho Internacional Particular. Sólo en algunos casos bien raros recogen derechos consuetudinarios.

Quizá los únicos que deben estimarse como fuentes son --- aquellos que se firman entre varias naciones para declarar cual es la ley o para codificarla o para crear una institución in--ternacional.

Lo más que se podrá decir de los pactos como fuente es -- que crea Derecho Internacional Particular.

Y no se debe de perder de vista, por otra parte lo que se ñala Briely, que los tratados sólo obligan a las partes y no a terceros.

Independientemente de esas limitaciones, cuando los trata--dos sólo obligan a las partes y no a terceros.

Independientemente de esas limitaciones, cuando los trata--dos pueden ser fuente de Derecho Internacional, lo son de ma--nera valiosa, porque se trata entonces de Derecho escrito inte--ligible, discutido por las partes, definido en una pala-----bra." (65)

En el artículo 38 de La Corte afirma y reglamenta a los tratados como una fuente del Derecho Internacional Público y -- sostiene que son verdaderos acuerdos entre los Estados.

"En el Derecho Internacional contractual es el que surge de tratados y convenios bilaterales o multilaterales. En cuanto las partes que se vinculan directamente mediante tratados son, fundamentalmente, los Estados y en cuanto para concentrarlos -- aplican normalmente las disposiciones de su respecto derecho in

terno, un sector de la doctrina supone que el Derecho Internacional es un derecho público externo que emana del Derecho Interno Estatal.

Con esa posición, el Derecho Nacional ubica al Derecho Internacional en la medida que prevé, autoriza y regula la celebración de tratados internacionales.

Sin embargo, esta tesis sólo satisface un aspecto, que es referente al procedimiento a seguir en el orden interno de cada Estado para concluir con la celebración del Tratado. Pero no exactamente en cuanto se ignora que, una vez ratificado el tratado en sede internacional, los efectos del tratado, los derechos y obligaciones emergentes de él, la responsabilidad internacional de las partes contratantes, tecetera, se rigen por el Derecho Internacional y no por el Derecho Interno.

"Conceptos de Tratados". El término tratado tiene un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional.

Si principalmente esos miembros son los Estados, no por eso dejan de integrar la categoría de tratados los acuerdos en que es parte de un organismo internacional, o aquellos en que la Santa Iglesia o la Iglesia Católica.

En una acepción más estrecha y formalista, el vocablo tratado se reserva para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno. O sea que el tratado no se perfecciona como tal hasta agotarse la etapa íntegra y compleja de

la negociación-firma-ratificación.

Su clasificación de acuerdo al número de partes intervinientes, los tratados se dividen en bilaterales o bipartitos y multilaterales o colectivos, según que vinculen a dos personas internacionales o a más de dos.

También se los clasifica en tratados-contrato y tratados-ley. Los primeros regulan materias que atañen directamente a -- las partes --generalmente dos--, como por ejemplo: los tratados -- de límites, de comercio, de cesión, de alianza, etcétera.

Los segundos generalmente multilaterales, se caracterizan por adoptar normas o reglas de derecho en una materia común, como por ejemplo: los que unifican disposiciones de derecho internacional privado, o declaran derechos individuales. Mientras -- los tratados-contrato ponen a cargo de las partes prestaciones diferentes en las que cada una asegura normalmente sus intereses o puntos de vista, los tratados ley revelan la identidad de voluntades signatarias en un contenido común". (66)

Los tratados pueden ser de diferentes materias, pueden -- ser unilaterales y multilaterales las negociaciones se celebran entre uno o más Estados, sus efectos es el que se crean derechos y obligaciones.

"Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a éstos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que su substratum es un acuerdo internacional de voluntades. Han sido designados convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, etc. pero ello no tiene significación jurídica.

La convención y el tratado son sinónimos. Ni siquiera puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales, porque la práctica no ha sido definida en ese sentido.

El acuerdo es un tratado formal y material, por más que los partidarios de las distensiones digan que el acuerdo es de carácter secundario con respecto al tratado. Convenio, pacto y tratado son sólo distintas maneras de designar la misma cosa. El arreglo ha sido siempre un tratado en su forma y en su fondo y no se ve donde pueda haber diferencia.

El compromiso es sólo un tratado de arbitraje en algunos países, y el ejemplo de esta denominación no está tan generalizado como para usarlo definitivamente.

Las declaraciones no son, en estricto derecho, pactos internacionales, y cuando una declaración toma esa forma, como la de París de 1856, es un tratado independiente del nombre que --

se le haya colocado.

El concordato y los *modus vivendi* y no cabe entonces la --  
igualación. El primero es un convenio entre la Santa Sede y un  
Estado sobre materias administrativo-religiosas y carece de ---  
atributos y efectos del tratado internacional.

Los segundos constituyen el arreglo provisional de un es-  
tado de cosas, pero no pueden tener los elementos que integran  
al tratado, y aunque se parecen a ellos en tanto que obligan bi  
lateralmente, no por eso es autorizado considerarlos tratados.

El constante afán humano de clasificar ha conducido a los  
autores a inventar divisiones de los tratados, las cuales se --  
mencionan aquí sólo para propósitos informativos. Una primera -  
separación es entre tratados bilaterales y multilaterales o --  
colectivos.

Algunos internacionalistas hablan de pactos uniplurilate-  
rales, para distinguir aquellos en los que una parte contrata -  
con muchos otros, como, por ejemplo, el tratado de Versalles ,  
de 1919. Se habla también de una separación, atendiendo al con-  
tenido en tratados políticos (de alianza), tratados administra-  
tivos y tratados comerciales. Otra división se pretende hacer -  
entre tratados-contrato y tratados-ley, pero ella es imprecisa  
e inaceptable. La pretendida distinción se hace sólo por razo--  
nes de conveniencia". (67)

"La Convención de Viena define a los tratados internacio-  
nales en su artículo 2, párrafo I, que dice: Se entiende por --

tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estado regidos por el derecho internacional público, ya conste en un instrumento único en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular.

De dicha disposición se deduce que la convención se aplica únicamente a: Tratados celebrados entre Estados, por escrito, registrados por el Derecho Internacional Público.

Sabiamente, la Convención de Derecho Internacional decidió circunscribir la Convención a los acuerdos celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales.

La razón de ello, según la propia comisión, es que se hubiera complicado y retrasado excesivamente la preparación del proyecto. Por lo anterior, se decidió que los tratados celebrados entre la Organización Internacional y Estados, serían objeto de otra convención, la cual fue adoptada el 21 de marzo de 1986.

Por otro lado, los acuerdos celebrados entre un Estado y un particular, sea persona física o jurídica, no son tratados sino simples acuerdos y se celebran con frecuencia en nuestros días.

Según la definición de la Convención de Viena, el segundo requisito es que el tratado sea escrito excluyendo así a los acuerdos verbales. Actualmente resulta muy difícil pensar en acuerdos internacionales verbales; a pesar de ello, si se diera este supuesto la Convención de Viena no afecta el valor jurídico de los mismos.

Por último, la Convención exige que los tratados interna-



cionales celebrados entre Estados y por escrito, se encuentran regidos por el Derecho Internacional Público. Se excluyen así - los acuerdos celebrados entre Estados regulados por el Derecho Interno de alguna de las partes o por algún otro derecho interno.

Un ejemplo de este tipo de acuerdo sería la compra de un gobierno a otro, de un terreno o edificio para una embajada, el cual quedaría sujeto al derecho interno de uno de los Estados.

Conviene señalar que el hecho de que se celebren acuerdos internacionales fuera del ámbito de aplicación de la Convención de Viena a las cuales estén sometidos en virtud del Derecho Internacional Público." (68)

"En nuestro país la Ley sobre la Celebración de Tratados del 2 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la - Federación, con anterioridad el régimen de los tratados se encontraba circunscrito básicamente a las disposiciones constitucionales que hacen referencia a nuestro tema.

Para efectos de definir el término de tratados en nuestra Constitución son de especial interés el artículo 76 fracción I, el 89 fracción X y el 133 los cuales para referirse a los trata dos, utilizan diferentes expresiones: el 76 habla de tratados - internacionales y convenciones diplomáticas, el artículo 89 de tratados internacionales y el 133 únicamente de tratados.

En lo referente a la Ley sobre la celebración de tratados

en ésta distingue dos instrumentos internacionales: los tratados y acuerdos interinstitucionales. Los tratados los define de la siguiente manera.

El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no de la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán ley suprema de toda la Unión cuando están de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución." (69)

La definición de tratado internacional debe cumplir con los requisitos en materia política internacional basada en la Convención de Viena en su artículo 38 y con sus requisitos que deben ser celebrados entre Estados o países debe de ser por escrito y regidos por el Derecho Internacional.

En nuestro país la definición es regulada por el Derecho Interno en la Ley sobre la Celebración de tratados y acepta que es un convenio regido por el Derecho Internacional y que cumple con lo que establece la Convención de Viena.

El término Tratado abarca cualquier instrumento internacional y debe estar legislado en la Constitución, el ser celebrado por el Presidente con previa aprobación del Senado, con fundamento en los artículos 76, fracción, , 89 fracción X y -- 133.

#### C.- NEGOCIACION Y CONCLUSION DE LOS TRATADOS

"El procedimiento para realizar un tratado internacional comprende muchos pasos y es diferente en el caso de un tratado multilateral que en el de uno bilateral.

Para concluir un pacto bilateral, lo más usual es que los gobiernos interesados se intercambien notas, en las que precisan la conveniencia y la oportunidad de llegar a un pacto sobre determinadas materias. Se escoge anticipadamente el país y el lugar donde habrán de realizarse las conversaciones que derivan al tratado.

Se nombrarán por cada parte, los plenipotenciarios correspondientes, a quienes según el asunto, asesoran expertos o técnicos en la materia del propuesto tratado.

Los plenipotenciarios lo son porque reciben lo que se llama "pleno poder". Los plenos poderes son títulos escritos, en los que consta la autorización suficiente que al representante da el Jefe de Estado para negociar y firmar tratados.

En ellos, que guardan semejanza con los poderes del derecho común, se menciona la misión del agente, o sea, para lo que está autorizado. Existe, la costumbre en algunos países, de adicionar la plenipotencia con la promesa de ratificar el pacto, -

pero esta supervivencia de tiempos pasados ya no se concibe, -- porque la ratificación de los pactos está sujeta en nuestros -- días a una serie de requisitos constitucionales.

Por ello se hace alusión de eso en los tratados, bajo la fórmula "una vez que se cumplan las formalidades constitucionales, el convenio será ratificado". La verificación de los plenos poderes es el acto de examinarlos en el momento de principiar las negociaciones y es ya un mero formulismo.

Las discusiones que conducen al tratado se desarrollan -- por lo común lentamente. Cada término, cada párrafo se examina con celo excesivo, acentuándose la dificultad en el caso de países de lengua diferente.

En ocasiones es menester detener el curso de las conversaciones, para realizar consultas a los órganos superiores del Estado.

Cuando el texto va a ser suscrito por plenipotenciarios -- ya ha sido aprobado por la Cancillería de cada país, se procede a la firma del documento, la que reviste cierta solemnidad. Se colocan frente a frente ambos ejemplares del tratado, escrito -- sobre pergamino o sobre papel grueso. Se emplea el alternat, es to es, cada diplomático firma primero el tanto del otro país. -- Si consta de varias páginas, se inicialan dada una de ellas. Se colocan los listones que unen a las distintas fojas de cada --- ejemplar y se lacran, encima de lo cual el diplomático estampa su sello personal o el de la nación a que pertenece. Cada ple-- nipotenciario recoge su ejemplar que será enviado al Ejecutivo o al órgano del Estado que corresponda, para los pasos subse---

cuentes.

En el caso de los pactos generales o multilaterales, el procedimiento para concluirlos es más complicado y más largo, porque es menester alcanzar un texto que satisfaga a todas las partes. Aunque es frecuente que cada Estado participe manifiestamente de antemano su aceptación al espíritu que anima el propuesto pacto colectivo, en la discusión final habrá numerosas dificultades imprevistas. Invitados los países para reunirse en cualquier lugar, enviar sus plenipotenciarios debidamente instruidos. Los plenos poderes no se intercambian, sino se depositan, y la verificación la realiza usualmente la Cancillería del país invitante.

El procedimiento de negociación de los tratados multilaterales es parecido al de una conferencia internacional. Una vez que se adopta un texto definitivamente se firma al mismo tiempo por los plenipotenciarios en tantos ejemplares como países están representándose siguiéndose en la ceremonia cualquiera de los sistemas del ceremonial diplomático (alternat, pelemele, orden alfabético, sorteo)."(70)

"El procedimiento de elaboración de los tratados puede ser simple, compuesto y mixto.

Es simple cuando un tratado se celebra con carácter definitivo por los órganos que han convenido su contenido (texto del tratado). Un tratado puede establecerse directamente merced a un acuerdo entre monarcas absolutos, o a un cambio de notas -

entre el gobierno y un representante diplomático extranjero, o a cambio de notas entre ambos gobiernos. Un tratado militar, en tiempo de guerra, se lleva a cabo asimismo por la mera conformidad de los mandos militares.

Cabe finalmente, que los negociadores estén facultados para la celebración definitiva del tratado.

Pero lo corriente es que los tratados se establezcan según un procedimiento compuesto. Consiste dicho procedimiento en que el contenido del tratado se fija y firma primero por los negociadores, después de lo cual viene el visto bueno del proyecto de tratados, ya firmado, por el órgano competente para su celebración. Esta conformidad se llama ratificación, y ha de distinguirse de la conformidad parlamentaria en materia de tratados.

Si los negociadores no tienen poderes para la celebración definitiva, el tratado solo llegará a ser tal mediante la ratificación, que compete al "Jefe de Estado". Si el texto del tratado necesita ser aprobado por otro órgano, se habla de una excepción. Pero no existe un deber de ratificar, a no ser que los Estados se hayan comprometido previamente a concertar un contenido determinado.

Cabe, sin embargo, que en ciertas circunstancias las partes estén obligadas a abstenerse, mientras se negocia el tratado, de todos los actos susceptibles de malograr la ejecución de un tratado después de su ratificación.

Pero el procedimiento puede también ser simple por un lado y compuesto por otro si un órgano competente para su celebra

ción definitiva fija el texto de acuerdo con un simple negocia  
dor. En tal caso el proyecto de tratado solo necesitará ser ra  
tificado por éste Estado.

Según la Convención de Viena, la adopción del texto se --  
efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes  
y si se adopta en una conferencia internacional, por mayoría de  
dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que es  
tos decidan otra cosa por igual mayoría.

Se autentica mediante el procedimiento que se prescriba -  
en él o convengan los Estados participantes, y a falta de tal -  
procedimiento, mediante la firma, la firma adreferendum o la rú  
brica de los representantes de los Estados encuestión." (71)

Con la celebración de un tratado internacional en el que  
los Estados participantes deben llevar a cabo un procedimiento  
y cada país faculta a un representante diplomático que dirigirá  
las negociaciones se elegirá el texto y lo revisarán ya sea que  
se trate de tratados bilaterales o multilaterales y que deberá  
ser ratificado por cada Jefe de Estado integrante de de la ne--  
gociación.

### c) Ratificación de los Tratados

"La ratificación es un término que deriva del derecho pri  
vado y su significado literal es confirmación.

El que ratifica el acto de otro declara simplemente que -

lo que tiene por bueno, como si lo hubiera hecho él mismo. La ratificación de los tratados es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que este quede obligado por tal tratado.

La práctica de la ratificación, relativamente moderna, -- arranca desde la Revolución Francesa, o sea con la organización democrática del Estado.

No existen, en los sistemas constitucionales de los países, normas para regular la ratificación de los pactos, pero si hay una práctica bien acusada, de la que pueden inferirse reglas generales.

La ratificación es el acto complejo, que comprende varios pasos.

Concluido el tratado, se hace llegar a los órganos representativos del Estado. El Jefe de Estado determinará si son de seguirse las instancias subsecuentes o si lo firmado no conviene a los intereses del país.

Pero si se encuentra, como es ordinario, que el tratado satisface, entonces ese órgano lo somete a los procedimientos -- internos de discusión y de aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes. Algunos pactos perecen en esa revisión, o bien, pueden surgir modificaciones (la -- sección de reservas a los tratados).

Pero si el tratado emerge incolume de esa discusión, y -- si, por otra parte, el Jefe de Estado no tiene objeción, entonces se procede a las etapas finales de la ratificación. O sea, la hechura de un instrumento en donde aparece el texto del tra-



tado, la anotación de que ha sido aprobado por los órganos encargados y la declaración del Jefe de Estado de que se ratifica el tratado." (72)

"Aunque la firma sirva para precisar el contenido de la voluntad de los Estados, no basta por sí sola para hacer obligatoria la regla de derecho formulada en el tratado. En principio, éste sólo adquiere fuerza jurídica con la ratificación, -- que puede ser definida como la aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar internacionalmente al Estado.

Razón de técnica jurídica.- En un principio la teoría dominante (teoría del mandato) reducía el proceso de conclusión de un tratado al esquema civilista de la formación de un contrato concertado mediante mandatario. En consecuencia la ratificación se considera como la confirmación retroactiva del acto del mandatario (negociador) por parte del mandante ( Jefe de Estado) salvo la eventual extralimitación de poderes en que hubiere podido incurrir el plenipotenciario.

pero esta confirmación por parte del Jefe de Estado no -- añadía nada al tratado, que era totalmente válido y, por lo tanto, obligatorio desde su firma.

Sin embargo, esta explicación no es aceptable, ya que no es posible asimilar un plenipotenciario que ha de negociar a -- nombre del Jefe de Estado, a un mandatario que actúa, única y -

72.- César Sepúlveda;

Ob. Cit. P. 127

exclusivamente, en negocios jurídicos propios del Derecho Civil; de forma, que ni los intereses representados, ni los fines perseguidos pueden ser comparados.

Consideraciones de orden práctico, realmente decisivas, - entre las que cabe destacar:

A) La importancia de las materias que constituyen el objeto de los tratados y que, de hecho, impone al Jefe de Estado la obligación de pronunciarse personalmente sobre un acto jurídico que afecta a los más altos intereses nacionales.

B) El deseo de evitar controversias sobre la apreciación de la extralimitación que haya podido cometer el plenipotenciario al firmar el tratado.

C) La influencia ejercida por el auge del régimen parlamentario, con la consiguiente necesidad de salvaguardar la libertad de decisión de las Cámaras que tienen que autorizar la ratificación de los tratados por el Jefe del Estado, cuya libertad no sería completa si se admitiera que la firma del plenipotenciario obliga, por sí sola y definitivamente, al Estado.

En la actualidad no ofrece duda alguna que el tratado solo se concluye mediante el intercambio de las ratificaciones entre las partes contratantes." (73)

El acto de ratificar un tratado está reglamentado por el Derecho interno de cada Estado y es la firma que da plena validez al tratado por el Jefe de Estado o Jefes de las Naciones --

participantes, quedando aprobado y las negociaciones llevadas - por su plenipotenciarios como su personal diplomático, que llevó a cabo la tramitación de la celebración del Tratado.

### C.- LA RATIFICACION EN MEXICO

"En México se usa la fórmula: "En tal virtud, yo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que me confiere la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifico y confirmo el citado tratado y, prometo, en nombre de la nación mexicana cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe."

Sobreviene después el llamado intercambio de ratificaciones, en el lugar que ha prefijado el pacto.

En esa fecha los funcionarios que hayan designado para -- tal efecto -y parece conveniente aclarar que no se requiere pleno poder para el acto de intercambio de instrumentos de ratificación- se cambian los instrumentos, debidamente firmados cada uno de ellos y se levanta una acta, la cual irá en idioma de -- los países firmantes, que suscriben los funcionarios y con ello queda completa la ratificación." (74)

Asimismo en la Ley de Tratados en su artículo 2 reglamenta en su fracción V.- Ratificación, adhesión o aceptación: el - acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en - el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un - tratado.

En lo que respecta a la ratificación de los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos es el acto por el cual el Jefe del Ejecutivo mediante su firma está de acuerdo en todos y cada uno de los puntos de la negociación y los hace válidos facultad única del Presidente de la República facultada por el Derecho Interno de nuestro país consagrada en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2 fracción V de la Ley para la celebración de Tratados.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En el desarrollo de las Relaciones Internacionales que se dan en el Mundo desde la aparición de las Primeras culturas, fué necesario la negociación por parte de sus diferentes gobernantes llamados de diferentes maneras en la época A.C. y durante la aparición de los Imperios Romano, Griego y Egipcio; surgen diferencias políticas y sociales, entre estas grandes culturas, que fueron resueltas por verdaderos Tratados Internacionales, un verdadero ejemplo fué la guerra que se dio entre Egipto Hitita en 1371 A.C. iniciandose las negociaciones de un Tratado de Paz.

SEGUNDA.- Fué de vital importancia la intervención de los REYES O Emperadores que realizaban importantes negociaciones, -- por medio de sus Representantes hasta llegar a su total ratificación, en el Tratado de Alamea, en el que Romanos se comprometen a desocupar SIRIA.

TERCERA.- La ratificación o término de los Tratados o --- acuerdos en esta época es unica y exclusiva de los Jefes de Estado sean quienes fuesen llamados de diferentes formas ; el Tratado de Alianza entre Romanos y latinos: Tito y Livio nos relatan que en esta época ya existía un verdadero sistema jurídico-para la celebración de Tratados Internacionales.

**CUARTA.-** En la Edad Media es de suma importancia señalar que el desarrollo del Cristianismo y la influencia de la Iglesia Católica como integrante del Estado, el Rey ejercía pleno Poder como Jefe de Estado celebrando los Tratados Internacionales, un ejemplo es el tratado Intercusus Magnus, celebrado entre Enrique VII de Inglaterra y el Duque de Borgona, de lo anterior en la Edad Media los Reyes Celebraban y firmaban los Tratados Comerciales acuerdos de Paz etc..

**QUINTA.-** En la época Contemporánea es de vital importancia la celebración de Tratados Internacionales por las diferentes Naciones del Mundo, existiendo un representante de cada Estado participante o siendo personalmente el Jefe de Estado, en México, se tiene como antecedente la Constitución de CADIZ, -- en la que el Rey promulgaba expedía reglamentos decretos, y -- por lo tanto es la autoridad máxima de toda la Nación y representante en la Política Exterior.

**SEXTA.-** El artículo 89 fracción X de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad exclusiva en la celebración de Tratados Internacionales al Presidente de México, delegando funciones de representación a sus funcionarios de su gabinete, su fundamento legal la Constitución y sus demás Leyes y Reglamentos en materia de Política-- Exterior.

En el artículo 89 fracción X es determinante y textualmente en la Constitución dice: Dirigir la política Exterior y -- Celebrar Tratados Internacionales, sometiendolos a la aprobación del Senado.

SEPTIMA.- Es importante precisar la función Legislativa en la que el Congreso Federal compuesto por la Cámara de Diputados y Senadores, con fundamento en el artículo 50 de la Carta -- Magna de Nuestro País; su base está sustentada en el artículo -- 76 fracción I: Analizar la Política Exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; además aprobar los Tratados Internacionales -- y Convenciones Diplomáticas, de lo anterior se desprende que son Unicas y Exclusivas Facultades del Senado de la República Mexicana sustentada por Nuestra Máxima Ley Suprema como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aprobación, tiene su fundamento legal en el artículo 133, en la que es determinante que las Leyes del Congreso de la Unión emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo -- con la misma y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán Ley Suprema de toda la Unión.

Octava.- En relación al concepto de Jefe de Estado como sustento fundamental debido a su importancia en el papel que desarrolla como Órgano Representativo desde la Época A.C. hasta -- la fecha, uno de los Juristas J. Sierra el JEFE DE ESTADO es la-

determinados en la Convención de Ginebra de 1961.

El Servicio Exterior Mexicano, representado en el extranjero a través de sus Agentes Diplomáticos mismos que son responsables de la Ejecución de la Política Exterior de México.

NOVENA.- En las misiones especiales los funcionarios públicos que autoriza la Secretaría de Relaciones Exteriores, como excepción pueden nombrar representantes diplomáticos de cualquier secretaria de estado en la negociación de un tratado internacional.

DECIMO.- En México la política exterior esta reglamentada por la ley de los Tratados del 2 de Enero de 1992 en la que se determina la negociación y conclusión de los mismos. Esto a través de todos sus funcionarios de la administración pública de la república mexicana. El Presidente es el único facultado para la celebración de esos Tratados Internacionales tal como lo dispone el artículo 89 que dice dirigir la Política Exterior y celebrar Tratados Internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado en la conducción de tal política.

El titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.



Siendo el sustento fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como la máxima Ley Suprema del -- Estado Mexicano en su Derecho Interno, facultando al Presidente de la República en la Celebración de los Tratados Internacionales.

## BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo  
Editorial Porrúa S.A.; México 1991

Arellano García Carlos, Derecho Internacional Público, tomo I  
Editorial Porrúa S.A.: México 1993

Alfred Verdross, Derecho Internacional Público  
Editorial Aguilar; España 1982

Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional  
Editorial Porrúa S.A.: México 1984

Calzada Padrón Feliciano, Derecho Constitucional  
Editorial Harla S.A. de C.V.; México 1989

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
Editorial Cajica S.A.; México 1994

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
comentada para los jóvenes, CREA; México 1985

Enciclopedia Jurídica OMEBA; tomo XXVI  
Editorial Driskill S.A.; Argentina, Buenos Aires 1986

Gabino Fraga Manuel, Derecho Administrativo  
Editorial Porrúa S.A.; México 191

Lanz Duret, Derecho Constitucional Mexicano

Editorial Continental S.A.; México 1968

Ley del Servicio Exterior Mexicano;

Secretaría de Relaciones Exteriores; México 1994

Ley de Tratados; Secretaría de Relaciones Exteriores;

México 1992

Loreta Ortiz Ahlf, Derecho Internacional Público

Editorial Harla S.A. de C.V.; México 1989

Malpica de la Madrid Ivis, La historia comienza en Egipto como un acto de Derecho Internacional

Editorial Aguilar; Madrid 1967

Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano

Editorial Porrúa S.A.; México 1983

Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público

Fondo de Cultura Económica; México 1978

Historia de las Relaciones Internacionales, tomo I, volumen I;

Editorial Aguilar; Madrid España 1967

Rousseau Charles, Derecho Internacional Público

tercera edición; Editorial Ariel; Barcelona 1966

Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público

Editorial Porrúa S.A.; México 1979

Secretaría de Relaciones Exteriores; Instituto Marías Romero  
de Estudios Diplomáticos; primera edición; México 1994

Sepúlveda César, Derecho Internacional Público

Editorial Porrúa S.A.; México 1976

Stadmuller George, Historia del Derecho Internacional Público

Editorial Aguilar; Madrid 1961

Turking, Curso de Derecho Internacional, manual libro I

Editorial Progreso; Moscú, URSS 1979